

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL  
DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017  
18:00 HORAS**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (18:00) dieciocho horas del día de hoy, jueves (28) veintiocho de septiembre del (2017) dos mil diecisiete, se reunieron las y los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475, Colonia Jardines del Campestre, para celebrar Sesión Ordinaria, a la cual fueron convocadas y convocados para el día antes señalado mediante correo electrónico, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, con las atribuciones que le confiere el artículo 367, numeral 1, incisos b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**PRIMERO. -LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.**

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María De León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Alejandro González Estrada, Mtra. Karla Verónica Félix Neira, Dra. Ma. De los Ángeles López Martínez, Mtro. René De la Garza Giacomán y Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz.

Representantes de los Partidos Políticos, por el Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido de la Revolución Democrática, Lic. José Luis Martínez Campos; por el Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza; la representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Sergio Garza Castillo; por el Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Ma. Del Rosario Anguiano Fuentes; por el Partido Nueva Alianza, C. José de Jesús García Martínez; por el Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez; por el Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín; por el Partido Morena, C. Carlos González Peña. Incorporándose posteriormente el Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, Representante del Partido Encuentro Social.

**SEGUNDO. – LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dar lectura al orden del día.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que antes de ello, y como lo comentó en la reunión previa de trabajo a la sesión, proponía una modificación respecto del lugar que ocupaban algunos de los puntos del orden del día, específicamente los que tenían que ver con el punto cuatro y el punto cinco; quedando como sigue:

1. Lista de Asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura y, en su caso, aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del Consejo General de fechas 28 de septiembre de 2017.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-21/2017 y acumulados, de fecha 13 de octubre de 2017, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, y por el que se realiza la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a integrar la Legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2018-2020. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se emite el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
6. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral.
7. Informes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 355, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, rinden las diferentes Comisiones de este Órgano Electoral, al Consejo General:

- 5.1. Informe de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
  - 5.2. Informe de la Comisión de Organización Electoral.
  - 5.3. Informe de la Comisión de Quejas y Denuncias.
  - 5.4. Informe de la Comisión de Educación Cívica.
  - 5.5. Informe de la Comisión de Participación Ciudadana.
  - 5.6. Informe de la Comisión de Vinculación con el INE y con los OPLES.
  - 5.7. Informe de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.
  - 5.8. Informe de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 
8. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en el Instituto Electoral de Coahuila. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
  
  9. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueba la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión del Servicio Profesional Electoral).
  
  10. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017. (Proyecto de Acuerdo propuesto por el Comité de Administración).
  
  11. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
- 
12. Asuntos generales.
  
  13. Clausura.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, preguntó quién deseaba anotarse para Asuntos Generales; al no haber personas registradas, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente para la aprobación del orden del día.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, consultó a las y los presentes si aprobaban el proyecto del Orden del Día, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

En seguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**TERCERO. – LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, AMBAS DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que al igual que la convocatoria, se remitieron las actas correspondientes a dichas Sesiones, por lo que, de no haber objeción alguna, solicitaba la anuencia de los presentes para omitir su lectura y que éstas quedaran aprobadas. No habiendo objeción alguna, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobadas por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**CUARTO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA SM-JRC-21/2017 Y ACUMULADOS, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, Y POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN**

**PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2018-2020. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se sirviera dar una explicación del mismo.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, destacó que, de la sentencia a que ha hecho referencia se desprendía lo siguiente: *"1. Se confirman los resultados de la elección de Diputadas y Diputados de mayoría relativa en los Distritos 12 y 16 del Estado de Coahuila, toda vez que, para la acreditación de las causales de nulidad invocadas era necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se adujo ocurrieron las irregularidades graves, lo cual no aconteció. Se inaplica la porción normativa del artículo 33, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al 2% como umbral mínimo para poder acceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, al no ser conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se revoca la resolución dictada en los expedientes 146 y acumulados 2017, para dejar sin efectos la asignación de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, al concluir que el procedimiento de asignación no fue correcto al no examinarse en cada etapa los límites de sobre representación, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realiza, en plenitud de jurisdicción el ejercicio de asignaciones de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, con el fin de dotar de certeza jurídica los resultados y la referida Sala Regional ordena a este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la expedición y entrega de las constancias de asignación respectivas a las y los ciudadanos referidos en el propio fallo".*

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, preguntó si alguien deseaba intervenir, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad de votos, se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/190/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA SM-JRC-21/2017 Y ACUMULADOS, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, DICTADA POR LA**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, Y POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PERIODO 2018-2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-21/2017 y acumulados, de fecha 13 de octubre de 2017, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, y por el que se realiza la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a integrar la Legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2018-2020, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, para quedar como sigue:

DISTRITO	MUNICIPIO	PARTIDO/COALICIÓN	NOMBRE	H	M
1	Acuña	Coalición Alianza Ciudadana	Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor	X	
2	Piedras Negras	PRI	María Esperanza Chapa García		X
3	Sabinas	Coalición Alianza Ciudadana	Zulmma Verence Guerrero Cazares		X
4	San Pedro	Coalición Alianza Ciudadana	Edgar Gerardo Sánchez Garza	X	
5	Monclova	Coalición Alianza Ciudadana	Rosa Nilda González Noriega		X
6	Frontera	PRI	Josefina Garza Barrera		X
7	Matamoros	PRI	Graciela Fernández Almaraz		X
8	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	Marcelo De Jesús Torres Cofiño	X	
9	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	Fernando Izaguirre Valdés	X	
10	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	Blanca Eppen Canales		X
11	Torreón	Coalición Alianza Ciudadana	María Eugenia Cazares Martínez		X

DISTRITO	MUNICIPIO	PARTIDO/COALICIÓN	NOMBRE	H	M
12	Ramos Arizpe	PRI	Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga		X
13	Saltillo	PRI	Jaime Bueno Zertuche	X	
14	Saltillo	Coalición Alianza Ciudadana	Juan Carlos Guerra López Negrete	X	
15	Saltillo	PRI	Lucía Azucena Ramos Ramos		X
16	Saltillo	PRI	Samuel Rodríguez Martínez	X	
17	RP	PRI	Verónica Boreque Martínez González		X
18	RP	PRI	Jesús Berino Granados	X	
19	RP	PRI	Diana Patricia González Soto		X
20	RP	PAN	Gerardo Abraham Aguado Gómez	X	
21	RP	PAN	Gabriela Zapopan Garza Galván		X
22	RP	PAN	Juan Antonio García Villa	X	
23	RP	MORENA	José Benito Ramírez Rosas	X	
24	RP	MORENA	Elisa Catalina Villalobos Hernández		X
25	RP	PRD	Claudia Isela Ramírez Pineda		X
Totales				11	14

**SEGUNDO.** Se emiten las constancias de representación proporcional en términos de lo dispuesto por los artículos 256, numeral 1, inciso d) y 367, numeral 1, inciso t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y del resolutivo que antecede.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos las constancias de representación proporcional emitidas en virtud del acuerdo número IEC/CG/177/2017, de fecha once (11) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que remita copia certificada del presente acuerdo, así como de las constancias emitidas a las que hace referencia el resolutivo segundo del presente acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva SM-JRC-21/2017 y acumulados, de fecha trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

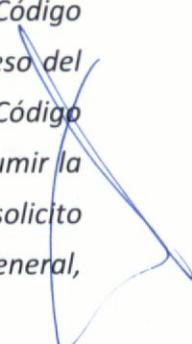
A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, en cumplimiento al acuerdo que se acababa de aprobar, y dado que en la sala de sesiones se encontraba presente Claudia Isela Ramírez Pineda, así como Elisa Catalina Villalobos Hernández, procedía a entregarles sus respectivas constancias de mayoría. Acto seguido, solicitó a Claudia Isela Ramírez Pineda, se sirviera pasar a recibir su constancia y enseguida manifestó: *"Buenas tardes, con fundamento en el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo IEC/CG/190/2017 y en base a la sentencia electoral SM-JRC-21/2017 y acumulados, de fecha 13 de octubre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila expide la presente constancia de Representación Proporcional a Claudia Isela Ramírez Pineda, como Diputada propietaria postulada por el Partido de la Revolución Democrática; Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 19 de octubre de 2017. Felicidades. Asimismo, pido la presencia de Elisa Catalina Villalobos Hernández. Con fundamento en el artículo 256 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el acuerdo IEC/CG/190/2017 y en base a la sentencia electoral SM-JRC-21/2017 y acumulados, de fecha 13 de octubre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila expide la presente constancia de Representación Proporcional a Elisa Catalina Villalobos Hernández, como Diputada propietaria postulada por el Partido Morena. Felicidades. Gracias, el resto de las constancias se harán llegar por conducto de los representantes de los Partidos Políticos aquí presentes"*. Posteriormente, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se sirviera continuar con el siguiente punto del orden del día.

**QUINTO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le solicitaba a su Presidente, el Consejero Electoral, Mtro. René de la Garza Giacomán, se sirviera dar una explicación del mismo.

El Consejero Electoral, Mtro. René de la Garza Giacomán, manifestó que, como se vio en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, próxima anterior, se hizo una adecuación al artículo 30, respecto de una solicitud que hizo el representante del Partido Acción Nacional en dicha sesión; específicamente en el artículo 30, fracción VI, en el desarrollo de cómo van a ser las asambleas, pero que, básicamente el proyecto estaba en el mismo sentido, mencionando incluso, si bien era cierto que la Ley General establecía en su artículo décimo el porcentaje que se exige para la constitución de un partido político local y en ese sentido se estaba tomando. Señaló también, que el Código Electoral de Coahuila manejaba un porcentaje mayor, se dio la explicación de que se debía aplicar la Ley General, sobre la legislatura o lo que sería el Código Electoral del Estado de Coahuila, y en sentido se proponía el proyecto de acuerdo.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, señaló: *“Buenas tardes, es en cuanto a la facultad de este Instituto Electoral de Coahuila para dejar de aplicar una norma del Código Electoral del Estado de Coahuila, que prevé que para la constitución de nuevos partidos políticos se requiere el 1.5 del padrón electoral, en cuanto afiliaciones o simpatías, el artículo 124 de la Constitución nos señala lo que es la libertad de autoconfiguración legislativa, que implica que para las legislaturas de los Estados, los legisladores gozan de un amplio margen de configuración para regular cuestiones inherentes al sistema electoral en cada Estado, siempre y cuando no violen directamente alguna disposición de la Constitución. Por esta disposición de la Constitución Federal, resulta que nuestro Congreso del Estado de Coahuila, tiene facultades para reglamentar en cuanto al número mínimo de firmas que se requieren o afiliaciones que se requieren para la constitución de un partido político. La competencia, es una competencia constitucional, por lo tanto, el Instituto Electoral de Coahuila no tiene facultad constitucional para oponerse a lo que ha reglamentado el Congreso del Estado de Coahuila; si bien, la norma general que es la Ley General de Partidos Políticos establece un mínimo que puede ser configurado, no es una norma dispositiva como sí lo es el Código Electoral de Coahuila, es más bien una norma permisiva el Código Federal que fija un límite mínimo inferior, no como disposición, sino como permisión. Entonces, no podemos tomar la ley general para fundar el número de firmas que se están reglamentando para la constitución de partidos locales que es el .26 de simpatías o afiliaciones, de tal forma que estuviere este Instituto Electoral de Coahuila dictando un reglamento inconstitucional por contravenir el Código Electoral de Coahuila y estaría usurpando funciones que le corresponden al Congreso del Estado de Coahuila, en tanto no hay una resolución que declare inconstitucional el Código Electoral de Coahuila, este Instituto Electoral de Coahuila tiene la obligación de asumir la observancia de la disposición del Código Electoral de nuestro Estado; por tanto, yo solicito que no sea aprobado en sus términos el proyecto que se somete a este Consejo General, gracias”.*



El Representante del partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, indicó que, aunado al proyecto que se sometía al Consejo General, como lo trabajaron en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, le resultaba acertado el (0.26%) punto veintiséis por ciento, plasmado en la Ley General de Partidos Políticos para el registro en cuanto a la determinación, pues no comulgaba con el pensamiento del representante que le antecedió en el uso de la voz, puesto que la Ley General de Partidos Políticos era muy clara con el (0.26) punto veintiséis por ciento, y como lo trabajaron en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se hicieron las observaciones de acuerdo a lo que manifestaba el Representante de Acción Nacional, porque se hablaba de partido político, en ese sentido manifestaba la organización de ciudadanos que se estaban perfilando para la creación de un nuevo partido político. Finalmente, en la representación que ostenta, solicitaba quedara asentado en el acta de la sesión, si le pudiera dar manifiesto para la constitución de un partido político, ya sea por asambleas distritales o municipales, les dieran el (0.26%) punto veintiséis por ciento, de acuerdo a la lista de votación de la última elección de Gobernador, ya que el Reglamento contempla solamente (25) veinticinco para la creación de un partido político, de la misma manera les dieran el (0.26) punto veintiséis, para efectos legales de su partido; por ello, consideraba que era un proyecto acertado, muy completo, en donde estipulan y ponen formatos como anexos en el Reglamento, que facilitarían el proceso y el camino para la constitución de partidos políticos locales.

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, dijo compartir los razonamientos de su compañero del Partido Encuentro Social, en el sentido de que la norma federal, es decir la Ley General de Partidos Políticos, establece textualmente: *"Bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad, podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral"*. Señaló que, lo que se establecía en la norma, era que no podía ser menor, porque si no, no diría *"bajo ningún motivo podrá ser menor"*... *"Nada más será tanto"*; entonces, se estaba ignorando el Código Electoral del Estado de Coahuila, el cual ya establecía un porcentaje que no era menor al (.26) punto veintiséis, por lo que no contravenía la norma federal. Finalmente, comento que, en ese sentido, pedía se respetara la voluntad de los legisladores, que ya hicieron su trabajo, fundamentando y razonando por qué era el (1.5) uno punto cinco y no creía que fuera conveniente, prudente ni correcto, que el Órgano Electoral con la interpretación que hacía de que *"esa partecita no vale"* y se tenía que hacer el (26) veintiséis, se violentara el Código Electoral del Estado de Coahuila, por lo que solicitaba que reconsideraran el sentido de su voto para el Proyecto de Dictamen.

El Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, manifestó: *"Gracias Consejera Presidenta, pues bueno yo coincido con el Partido Acción nacional y Encuentro Social, en el sentido de que, bueno, la disposición que se da en la Ley General de Partidos es*

*precisamente ese parámetro para que pueda ser ajustado de acuerdo también a los padrones de cada estado, hoy podemos ver en el Estado de Tlaxcala en donde se da un 3% en el Código Electoral de ese Estado y se da precisamente porque es un estado con un menor número de empadronados y la lógica que se utilizó y que se aplicó en el Congreso local fue precisamente en ese sentido de que aquí en Coahuila al contar con aproximadamente dos millones de empadronados, esa lógica que se incrementara del .26 y que fuera el 1.5%. Claro que quienes están a favor de este bajo porcentaje, pues es quienes lamentablemente perdieron su registro y que les facilitaría el poder adquirir nuevamente un registro y recibir prerrogativas de la bolsa que se genera y que se destina precisamente para los partidos políticos, para ponerlo en un contexto con el 1.5% que establece el Código Electoral actual, estaríamos hablando de aproximadamente treinta mil registros que tendrían que tener y reducirlo al .26 estaríamos hablando de 500 únicamente que tendrían que tener ellos, perdón, cinco mil quinientos por asamblea, si hablaríamos de 11 asambleas que se tienen que realizar, pues estaríamos hablando aproximadamente de 500 por cada una de ella, a diferencia que tendrían que ser tres mil actualmente como lo especifica el Código Electoral. Entonces, en ese sentido nos pronunciamos nosotros a que se reconsidere por parte de las Consejeras y Consejeros este proyecto y que se respete la decisión de la legislatura actual, y bueno, externar de que aquí hay consejeros representantes de partidos que, precisamente votaron a favor del Código Electoral el año pasado cuando se da la armonización y que se dio un análisis precisamente de este Código, previendo las, ahora sí necesidades que se tenían en el Estado y que bueno, hoy muy seguramente algunos de ellos se estarán pronunciando en contra de este 1.5% porque obviamente les favorece el que sea reducido al .26% y esto contraviene, nuevamente lo externo, la voluntad de la ciudadanía que se ha externado y que está preocupada por la manera en que se asignan las prerrogativas y en la manera en que se hace el gasto de este recurso público, que obviamente ha generado mucha controversia en los últimos procesos electorales y que bueno, también esto pues ahora sí que tendría el efecto contrario a lo que acaba de suceder en el pasado proceso, que fue haber reducido el número de partidos que integran ahora y que pueden participar en los procesos de este Estado y que prácticamente bueno, pues aquel o aquellas organizaciones que deseen constituirse como partido que trabajen para ello y que verdaderamente luchen para organizarse como tal y que tengan el derecho válido de poder recibir participaciones, precisamente, de esta bolsa de prerrogativas que se genera cada año para, ahora sí que el desenvolvimiento y desarrollo de los partidos políticos en sus actividades, es cuánto Presidenta”.*

El Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. José Daniel Torres Alvarado, dijo que respecto del porcentaje para establecer un partido político, su representación estaba conforme con lo establecido en el Reglamento que se intenta aprobar por el Instituto Electoral, no por otra cosa más, que por estricto respeto a la Ley General de Partidos Políticos, la cual establecía muy claramente el (0.26) punto veintiséis y si hablaban jerárquicamente del valor que se le debía de dar a una ley, como la

Ley General de Partidos Políticos, que emanaba directamente de la Constitución, tenía jerárquicamente más valor que una ley local, como lo era el Código Electoral de Coahuila y si eso no bastaba, entonces se tendría que hacer una interpretación y una ponderación basándose en el artículo 1 Constitucional, el cual establecía el principio *pro omine*, que dice que se le dé la interpretación más amplia en protección a los derechos humanos de las personas, lo cual quería decir que la ley o el artículo que disponga mayor protección para los seres humanos es el que se debía aplicar, en este caso, la Ley General de Partidos Políticos establece una protección más amplia que el Código Electoral, al establecer menos requisitos para garantizar el derecho de asociación de los ciudadanos; lo cual, en todo caso, los estados que tengan por una reglamentación que exija mayor porcentaje que la Ley General de Partidos Políticos, esas entidades son las que no estarían respetando lo que dice la ley, por lo tanto aplaudía lo establecido por el instituto Electoral de Coahuila en ese sentido, decir que porque un estado tenga un mayor número de partidos políticos que otro es bueno o malo, lo importante sería que, tanto la ciudadanía está involucrada en la vida política y que a lo mejor el hecho de que existan varios partidos políticos en Coahuila, indica que hay una ciudadanía muy activa y participativa, que a final de cuentas es lo que se busca.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, indicó: *“Gracias, muy buenas tardes a todas y a todos los presentes. En la representación que ostento todavía hasta el día de hoy, no me da ninguna pena decir que, sin temor hemos sido congruentes desde nuestros principios básicos y no hemos tenido temor tampoco a coincidir y tener empatía, inclusive, con algunos partidos que me antecedieron en la voz en la representación de los compañeros como Encuentro Social, Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila, sin embargo, hoy disiento de lo que hoy manifiestan y no tanto por la posición en la que me encuentro como partido, sino porque me pareciera ser que partimos de un principio básico que es la congruencia y en aras de hacer un ejercicio de justipreciación de un acto que hoy pretenden aprobar como reglamento, este Consejo, obedece simplemente a una obligatoriedad que tuvieron Constitucional en su transitorio los legisladores locales y que en su momento no lo hicieron, porque ahí decía que tenían que armonizar la Ley General de Partidos con el Código Electoral del mismo; sin embargo, ellos, no sé si por omisión, con intención o no, lo hicieron de esa manera. Pero también más allá de ello, lamento mucho el hecho de lo que hoy escucho porque si bien es cierto que hoy dicen que no están de acuerdo los representantes de esos partidos, también es cierto que ellos se vieron beneficiados el día de hoy o en la elección de hoy, por lo que ellos tanto pelearon que se armonizara con la Ley General de Partidos, que era el 8% de la sobre y sub representación, y hoy por hoy tienen una representación en el Congreso. Me parece que habría que tener congruencia del decir con el qué hacer. Y no confundamos porque si el porcentaje mínimo requerido así viene estipulado por ley, tampoco le tengamos miedo a la apertura de la creación de más partidos, así se asustaron cuando fue creado Unidad Democrática de Coahuila y creo que la memoria les es muy corta, esos partidos nacionales que en ese entonces estaban, se negaron a la constitución del*

*Partido Unidad Democrática de Coahuila y sin embargo, hoy, pareciera ser que el razonamiento que tiene el representante, se le olvidó la historia de la creación de su partido, cuando hubo un acto de negación; así entonces, en la historia de apenas hace poco tiempo, también hubo un acto de negación a la apertura de la participación de los ciudadanos como candidatos independientes, hoy, hoy en la elección de Coahuila tuvimos candidatos independientes a ocupar en las presidencias municipales, en las Diputaciones para ocupar un lugar, una curul en el Congreso del Estado, y asimismo para la gubernatura del Estado. Me parece que, siendo congruentes del decir con el qué hacer, deberían de analizar profundamente lo que pretenden hacer al violentar la oportunidad de participar a grupos de ciudadanos que así pretendan organizarse y constituirse como partido, no tanto, y vuelvo a reiterar, por la posición que guardo como partido local, sino por el acto de congruencia que debemos tener en el decir con el qué hacer y no dar una imagen a la ciudadanía que por si está por más retorcida por instituciones tanto partidarias como las que nos rigen en este ejercicio de la democracia, de verdad, lamento mucho lo que acabo de, valga la redundancia, de escuchar de estos representantes porque más allá de ello debería haber congruencia, y además déjenme decirles algo hay antecedente y existe y que por ningún motivo el legislador local tiene manos, en cuanto se refiere en este particular caso, muchas gracias”.*

El Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Sergio Garza Castillo, dijo sentir que quien le antecedió en el uso de la voz se sintiera aludido por lo que externó, que él habló de que había representantes algunos partidos que votaron el Código Electoral y la armonización el año pasado, y que nada más preguntaría cuantos representantes tendrían en la próxima legislatura, siendo eso bueno, ya que hablaba de la labor partidista y de convencimiento que ha realizado Unidad Democrática de Coahuila, principalmente en el norte del estado; sin embargo, lo que los ocupaba era el que se reconsiderara el proyecto de acuerdo que se estaba presentando, solicitando a las y los Consejeros Electorales que votaran en contra del mismo, pues consideraba que debería ser analizado con mayor profundidad y tomar en cuenta lo que se ha dispuesto en algunas jurisprudencias y algunos fallos que se han dado a nivel nacional, como lo mencionó el año próximo pasado, sobre el Tribunal de una inconformidad que presentó un partido de este estado y que se dio el fallo el pasado (27) veintisiete de octubre del año (2016) dos mil dieciséis donde prácticamente se declara improcedente la impugnación presentada, dejando prácticamente activo y válido el artículo (31) treinta y uno del Código Electoral, considerando que el porcentaje no debería ser reducido; señaló que era muy claro su compañero del Partido Acción Nacional al externar y explicar, precisamente, que la Ley General de Partidos dice que esa tolerancia que deja para que las propias legislaturas locales hagan los ajustes acorde a los Padrones Electorales o a la cantidad de habitantes que tengan, el que se dé un parámetro y se diga que no sea menor al (.26%) punto veintiséis por ciento, de ninguna manera prohíbe que sea mayor al (.26%) punto veintiséis por ciento, de

ahí que, Unidad Democrática se pronuncie en contra del proyecto de acuerdo, solicitando que las y los Consejeros Electorales reconsideren el análisis que sea votado.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, señaló: *“Bueno para abundar mi intervención anterior la Constitución de nuevos partidos o los Partidos Políticos en sí es de orden público y de interés social, pero interés social es también proteger el patrimonio del estado de Coahuila. Y bien esto de la Constitución de nuevos Partidos Políticos afecta en la aplicación de recursos económicos. Es precisamente la distribución de Prerrogativas en los Partidos Políticos lo que ha dañado el tesoro público. Por otra parte, es absurdo, que un reglamento este sobre una ley, me refiero al Código Electoral, el reglamento que ustedes pretenden va a abrigar un código electoral, creo que no puede ser. Creo que no existe una justificante legal de que un reglamento derogue el Código Electoral de Coahuila. El artículo 124 en la Constitución Federal otorga la facultad de reglamentar, en cuanto a la Constitución de Partidos Políticos al Congreso del Estado de Coahuila, a las legislaturas de cada uno de los estados, en su caso no al Instituto Electoral de Coahuila, por lo cual, carece de facultades para ello. La postura de Partido Encuentro Social es congruente, toda vez, que ha estado postulando la negativa a que los Partidos Políticos reciban prerrogativas, es decir la subsistencia de un Partido Político no debe tener por finalidad el lucro, no debe tener por finalidad el obtener recursos económicos de su Constitución y desgraciadamente esto de obtener la prerrogativas es lo que ha generado que ahora hayan surgido tantos partidos pequeños en los estados que no representan una fuerza política real, entonces en lo que en verdad colaboraría para que existiera una pluralidad política en nuestro estado, es que existieran unas fuerzas políticas o Partidos Políticos con una fuerza política real, con un número de simpatizantes o de afiliados que fueren, ahora sí substancial. No tenemos una finalidad económica, nuestra finalidad es aportar a la democracia, realizar una buena política, entonces la finalidad del Partido Político no es con fin económico y por lo tanto el Partido Encuentro Social se posiciona en el sentido de que no deben crearse tantos Partidos pequeños que lo único que tienen es por finalidad es obtener recursos públicos, entonces para suavizar la carga contributiva a los Coahuilenses es necesario que se mantenga en buen nivel el número de Partidos en el estado de Coahuila, gracias”.*

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, indicó que hacía uso de la voz, únicamente para comentarle a su compañero de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, que no se contraponía el Código Electoral de Coahuila con la Ley General de Partidos Políticos, ya que de la lectura de una parte del artículo (10) diez, numeral (2) dos, inciso c), lo único que hace es acotar el mínimo que no puede ser menor del (.26%) punto veintiséis por ciento del padrón, bajo ninguna circunstancia, entonces, no se contraponía, siendo la postura del Partido Acción Nacional en el sentido de legalidad y si ya hay un Código Electoral del Estado de Coahuila, que

establece el (1.5%) uno punto cinco por ciento mínimo para crear nuevos partidos y no se contrapone con la Ley General de Partidos Políticos porque no es menos de lo que establece, entonces, la sugerencia de su partido era que en ese reglamento se modificara ese porcentaje, para que pueda salir o en todo caso se llevara a otro momento, pero que no se violara el Código Electoral del Estado de Coahuila, sin meterse en el tema de que si les van a dar dinero o no, de que si sacan votos o no, exclusivamente pedía que se respetara el Código Electoral del Estado de Coahuila.

La Representante del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández, señaló que su intervención era únicamente para establecer la postura de su partido, ya que también estaban en contra del porcentaje del (.26%) punto veintiséis por ciento, ya que consideraban que se debía respetar el (1.5) uno punto cinco que establece el Código Electoral, como bien lo decía el representante del Partido Acción Nacional, no se contraviene en ningún punto la Ley General de Partidos y más allá de que si no estaban en contra de que se generaran nuevos partidos, lo único que pedían era que se respetara el Código Electoral.

El Representante del Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza, manifestó: *"Gracias Presidenta. Yo sé que este tema es bastante delicado y bastante doloroso para alguna de las partes que se encuentran aquí presentadas, sin embargo, y la verdad es que yo también soy un convencido de que una sociedad verdaderamente democrática debe de contar con la representación de absolutamente todas las facciones que integran una sociedad, en verdad yo soy un convencido y un enamorado de los gobiernos populares en donde toda la ciudadanía pudiera a través de sus representantes tomar decisiones a la par con los gobernantes, si esto fuera así y si en Coahuila así fuese, si de esto sirviesen todos los partidos locales que se han constituido legalmente, pues yo sería verdaderamente feliz, en verdad estaría yo pensando, independientemente que Coahuila fuera uno de los estados con más partidos constituidos, eso sería lo de menos si es que realmente representarían a las facciones sociales que dicen cuando se constituyen les impulsan a constituirse, la realidad no es así, porque a la hora de la elección lo que terminan haciendo es coaligarse o unirse con Partidos Políticos mayoritarios o bien del viejo régimen o bien hasta con personajes populares, personajes conocidos, con el único ánimo y con el único objetivo de buscar supervivencia, en ese sentido creo que poco abona a la democracia el que se hayan tantos Partido Políticos y mayormente si se hacen al amparo de la no interpretación correcta de una ley. La ley General de Partidos Políticos evidentemente marca el suelo y el techo, pero hay una ley concreta, hay una ley concreta en el estado que debe de aplicarse, en todo caso si la Ley Concreta que regula la Ley General es inaplicable, pues entonces que lo diriman los Tribunales, pero no podemos empezar por desconocer una ley que ya está concreta, que viene a regular de manera perfecta, aplicar de manera supletoria, porque es lo que estamos haciendo, supletoriamente están aplicando la Ley General cuando la Ley Concreta es por*

*demás perfecta. Bajo esa premisa, yo si considero, digo la verdad es que a mí me gustaría, en verdad, que se constituyeran verdaderos Partidos Políticos representantes de los partidos sociales todas, que sean 2000, 3000 partidos, si es necesario, pero cuando se tienen estas aristas yo creo que si entonces no nos queda más que remitirnos a la ley en verdad tratar de aplicarla a pie juntillas y realmente pues si es que se sienten agraviados a quienes no les conviene el que se aplique una ley concreta, perfecta, vigente, positiva, pues evidentemente tendrá que recurrirlo él, no quienes estamos viendo desde nuestra perspectiva que es evidentemente incorrecta la aplicación que están ustedes dando a la Ley Electoral Local, es cuanto Presidenta, gracias”.*

La Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Ma. Del Rosario Anguiano Fuentes, precisó que su postura y la de su partido, era de que se reconsiderara el porcentaje, porque el (0.26%) punto veintiséis le parecía una broma, puesto que abrían la puerta y prácticamente eran los mismos que volverían a contender y registrarse, lo que le parecía un gasto para el estado, estarlos liquidando y volverlos a aceptar, solicitando que reconsideraran el punto y el porcentaje.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, señaló que, en lo correspondiente al presupuesto, si mal no recordaba, esa bolsa presupuestal no se incrementaba ni se disminuía, sino que solo se redistribuía, siendo eso quizá, a lo que le tuvieran temor, pero no quería decir que sucedería así, pues la bolsa seguiría siendo la misma, ni más ni menos, sencillamente se redistribuiría entre los menos partidos que pretendían estar en contra del proyecto; enfatizó que no había más ni menos dinero, era exactamente el mismo dinero redistribuido entre menos actores partidarios. Finalmente, indicó que había un antecedente en cuanto a qué era lo que debía prevalecer, tratándose de un acto de inconstitucionalidad, que era el (76/2016) setenta y seis, diagonal dos mil dieciséis y demás relativos, el cual, en el renglón número (4) cuarto decía: “*que en los Congresos Locales no tienen competencia para legislar respecto de los requisitos para la Constitución de los Partidos Políticos en términos del artículo 2° transitorio*”.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, precisó: “*Gracias Presidenta, seré breve. Por aquí decían los compañeros, es que es el único punto interesante del proyecto del orden del día, por eso todos nos apuntamos, no aunado a esto yo creo que mi Partido, digo independientemente de la fase en la que se encuentra, en la fase preventiva del proceso de liquidación somos respetuosos del marco legal y efectivamente pues hay un mínimo el 0.26%, digo me extraña la cordura de otros Partidos Políticos cuando festejamos al IEC las aplicación de las normas federales, lo festejamos y ahora que en caso concreto se está aplicando una norma en materia federal, no la festejamos, digo esta nuestro Código Local, yo creo que este tema los partidos que*

*crean conveniente, pues para eso están las instancias legales que se impugne y que se dé lo que se tenga quedar y que los Tribunales Electorales o las instancias correspondientes resuelvan sobre el mínimo o el máximo de la cantidad de militantes o de afiliados para constituir un partido político y yo creo que nos estamos perdiendo en la ruta esto es una carta de intención que se pone apenas en enero del próximo año, faltaría todo el 18 para hacer las asambleas, para recorrer la ruta y aun así reunir los requisitos que el propio reglamento por ley nos pide y habrá organizaciones de ciudadanos que se quedaran fuera, otras que no, pero yo estoy de acuerdo con lo que manifestaba el representante del Partido Primero Coahuila la misma bolsa de los Partidos Políticos es la que se divide de acuerdo al corte del Padrón Electoral y aunado a esto que realmente como manifiestan por aquí, que sean fuerzas particulares de organizaciones de ciudadanos que realmente abrimos la puerta a todos y cuando se trata de crear algún partido político pues ahí no cerramos, entonces las minorías muchas de la veces representan esa voz en la ciudad, digo tan es así que tenemos las minorías como muchas de las veces lo hemos manifestado, pero entonces el Partido Campesino Popular se pronuncia en este marco legal que si es el inferior el 0.26 y los que estemos en contra o que estemos en desacuerdo de esto pues correremos a las instancias correspondientes y nada más dejar volver a manifestar que este reglamento abre la puerta para que los ciudadanos puedan organizarse de manera libre, pacífica y puedan tener el acceso también como partido político y que representen realmente una fuerza política dentro de la sociedad, es cuanto Presidenta”.*

El Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. José Daniel Torres Alvarado, comentó que creía que las y los Consejeros Electorales, tenían muy claro, al menos desde el aspecto legal, que se tenía que aplicar, el (1.5) uno punto cinco, o el (.26) punto veintiséis y en todo caso, las personas que no estuvieren de acuerdo tendrían las instancias legales para hacerlo saber. Dijo que su participación iba encaminada únicamente a los argumentos expuestos por algunas y algunos representantes, diciendo que sería un gasto más para el erario público tener más Partidos Políticos, ya que ni los Partidos Políticos ni las instituciones electorales podían hacer oídos sordos a lo que ha pasado en los últimos meses en México, como resultado de algunas catástrofes naturales en el país, la voz de la ciudadanía fue muy clara y decían que se gastaba demasiado dinero en Partidos Políticos y en campañas electorales, entonces, tarde o temprano esa voz de la ciudadanía sería escuchada y esto se traduciría en cambios en los presupuestos para los Partidos Políticos, así que, independientemente si había nuevos Partidos o no, llegaría un cambio importante al dinero que se le asigna a los Partidos Políticos, teniendo que prepararse en ese sentido.

La Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Ma. Del Rosario Anguiano Fuentes, manifestó que, por alusiones de su compañero Genaro, Genaro de que los dineros

y la bolsa que se iba a repartir, a su partido no le han dado prerrogativas, pidiendo que reconsiderara el porcentaje a (1.5) uno punto cinco, porque estaba muy bajo.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, señaló que secundando la opinión de la Representante de Movimiento Ciudadano, en realidad los partidos que no alcanzaban el (3%) tres por ciento, no tendrían prerrogativas el próximo año, sin embargo, a los partidos de nueva creación, se les asignaría aun cuando no hayan conseguido el número de votos que se les exigía a los que ya estaban participando, siendo un tanto inequitativo; comentó también, que solicitó el uso de la voz para fundamentar sus intervenciones anteriores y solicitar que tomaran en consideración la acción de inconstitucionalidad (42/2015) cuarenta y dos, diagonal dos mil quince, en el Congreso de Tamaulipas, en el cual se establece que estos tienen la prerrogativa y la facultad constitucional para legislar en materia electoral y precisamente para regular el tema, esto, para abundar que no pertenece la facultad al Instituto Electoral de Coahuila, si no, al Congreso del Estado de Coahuila como lo hizo en el Código Electoral del Estado.

El Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, señaló: *"Buenas noches. Yo votaría a favor del proyecto y voy a explicar las razones por las cuales lo haré, la primera, si hay que dejar muy clara una cosa, la bolsa no se va a disminuir así haya 35 Partidos Políticos, es la misma bolsa, no digamos algo que no es, así haya muchos Partidos Políticos o poquitos Partidos Políticos, la bolsa está destinada por ley y es la misma; segundo, la eficacia de este reglamento se va a dar en enero, es decir mañana no va a ver más partidos, esto tiene que llevar un proceso y ese proceso tiene que llevarse conforme a la ley y es hasta el mes de enero. Y una cosa, ahora hay una puerta de entrada y salida para los Partidos Políticos que no se abre como antes, esto viene en la Constitución Federal. Yo votaría a favor del proyecto por una razón, si hay una Ley General que es la que está rigiendo, está bien puede decir el Código el 1.5, nada más que yo voy a dejar esta pregunta en la mesa ¿Cuántos artículos del Código con y sin acción de inconstitucionalidad debido al Régimen de Competencias que el artículo 41 Constitucional y 116 modificó en 2014, hemos dejado de aplicar y hemos modificado porque es el mandato que está en una Ley General, que hasta donde yo entiendo lo de general, quiere decir que es general, entonces, si esa perogrullada que acabo de decir es así, no entiendo entonces la razón por la cual nosotros entremos a la discusión de si es o no el .26, ahora establecer nosotros en perjuicio de un derecho de ser votado que es el de afiliación, que es un derecho de asociación, qué si quieren regular o no, háganlo, pero podemos discernir aquí toda la tarde sobre por qué si por qué no, este reglamento se va ir a un Tribunal, muy seguramente, y ese Tribunal determinará si es el .26 o el uno punto y tantos, pero la fecha de cómo se va empezar a echar andar es hasta enero, por eso creo que está bien que la comisión lo haga en este momento y yo vuelvo a reiterar, si fue acción de inconstitucionalidad, pero si somos juristas no es lo mismo declarar la validez de una norma, no es lo mismo desestimar la validez o invalidez de una norma o declararla*

*invalida y esta se quedó en ese en medio y ese en medio es, hay argumentos para desestimar o estimar, nada más hay un pequeño detalle, mencionó Tamaulipas, por ahí alguien mencionaba hace ratito, hay otra en Tlaxcala y hay otras tres que van en el sentido de Tlaxcala, si le quieren sumar y queremos irnos a Tribunales con tres o cuatro acciones de inconstitucionalidad que te están diciendo que no te pases del .26 y quieren seguir discutiendo sobre el 1. y tantos... pues sigamos discutiendo. Desde mi particular punto de vista, tan tiene facultades este órgano para hacer lo que estamos haciendo como qué, y les recuerdo ¿cómo está el financiamiento? ¿apoco el financiamiento público que recibieron este año, está de acuerdo al Código Electoral de Coahuila? Es cuánto”.*

La Consejera Electoral, Dra. Ma. De los Ángeles López Martínez, precisó: *“Gracias, buenas noches. Pues con esta puntualización que acaban de señalar, creo el tema que discutimos tiene tres variables: un sentido social, que definitivamente la ciudadanía reclama y exige; nosotros somos la entidad hasta hoy, con mayor número de partidos en todo el país y esto para algunos pareciera bien y para muchísimos pareciera no correcto y este sentido social, pues desde luego que es una voz populi. Sin embargo, aun cuando nos sumáramos a él para reclamar que haya un requisito no de mínimo de 1.5, sino de 3 mínimo, como se establece para la constitución y permanencia, que en un sentido lógico sería contradictorio: “si lo pierdes por menos de 3, lo puedes conseguir con menos”, o sea, tendría que haber sido, en un principio de congruencia hasta un 3%; sin embargo, este principio social pues queda más allá del alcance de nosotros como Consejo Electoral. Hay otro elemento de carácter económico que causa repulsión y que se proclama por todos lados, el costo que el erario público designa para el financiamiento de los partidos políticos y quiero señalar que sobre ese tema, pues está más allá de nuestro alcance, la bolsa de la cual solo somos administradores y facilitadores del recurso a los partidos constituidos, pues lo establece la misma constitución y las leyes reglamentarias, está fuera de nuestro alcance, ciudadanía, poder señalar que sea un peso más o un peso menos y haya cinco, diez o quince partidos, la bolsa seguirá siendo la misma, el erario del gasto seguirá siendo igual, en una u otra situación. Y por último y creo que es el más importante que es el que nos compete aplicar, pues es el principio de la legalidad y sobre esta última variable nosotros estamos obligados a respetar la ley y para ello hay un orden reglamentario y jerárquico y en el caso de la Ley General de Partidos, con interpretaciones jurisprudenciales que se han emitido, sin interpretaciones jurisprudenciales, con el propio texto de la norma reglamentaria que señalaba que los estados tendrían que armonizarse respecto de la Ley Nacional de Partidos, lo cierto es que nosotros tenemos ese marco legislativo, que es la Ley General de Partidos a la que nos tenemos que acatar. No me gusta el .26, en lo personal no me gusta, me gustaría que hubiera sido hasta el 3%, pero desafortunadamente mi criterio personal no es lo que impera en este momento, para que yo emita el voto necesito considerar a la legalidad y al ordenamiento que estoy obligada a cumplir, por eso me postulo a favor de este proyecto pese a las disidencias sociales y de carácter político que pudiera generar este acuerdo, gracias”.*

El Consejero Electoral, Mtro. René de la Garza Giacomán, manifestó: *“Sí gracias, de nueva cuenta y secundando lo que acaba de mencionar el Consejero, también yo soy de la idea de que aquí las posturas personales no pueden ir más allá de lo que establece la ley, pero en este punto en específico la acción de inconstitucionalidad de Coahuila, hubo dos votos particulares, los voy a mencionar: El Ministro Eduardo Medina Mora, señala en la acción de inconstitucionalidad 76, dice: Si bien es cierto, aun cuando se desestimó la acción respecto del artículo 31, párrafo primero, inciso A), fracción primera, al no haber alcanzado la invalidez de la votación calificada, estimo necesario dejar sentado que emití voto en ese sentido puesto que conforme al precedente que se cita, la acción de inconstitucionalidad 129, 130, 131, 132, 133 y 137 del 2015 los Congresos Locales no tiene competencia para legislar respecto de los requisitos para la constitución de partidos políticos; asimismo, el voto concurrente y aclaratorio que formuló el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumulados, dice en el voto aclaratorio V inciso III: En otro orden de ideas, respecto a la propuesta contravenida en el tema 10 relativo a la inconstitucionalidad 31, párrafo primero, inciso A), fracción primera, dispone que para constituir un partido político es necesario un porcentaje del 1.5 del padrón electoral del Distrito o Municipio, según sea el caso, mientras que la Ley General de Partidos Políticos establece que dicho porcentaje es del 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud y señala también: respecto de la que también en este punto se desestimó dicha sentencia, sin embargo, quiero precisar que desde mi óptica, dicho precepto impugnado sí resulta inconstitucional, sí resulta inconstitucional pues conforme a los precedentes sostenido por este alto Tribunal el supuesto de constitución para los partidos políticos locales se encuentra reservado para la federación; y en este sentido y reiterando, la legislatura de Coahuila sí fue omisa en adecuar el Código Electoral a lo que establece la Ley General y por tal motivo yo sí estaré a favor del proyecto, es cuánto”.*



El Representante del Partido Morena, C. Carlos González Peña, solicitó se respetara el Código Electoral de Coahuila, ya que creía que los coahuilenses también en esta parte decidían a ver qué partidos eran los que se quedaban, dando su voto y para obtener el porcentaje, por lo cual, pensaba se debía respetar la voluntad de los ciudadanos.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, destacó los fundamentos que ya se vertieron con anterioridad y leyó el artículo (1) uno de la Ley General de Partidos Políticos, el cual era muy claro y que de hecho habían varias sentencias en ese sentido, le comentó a su compañero Apolinar que el (2015) dos mil quince ya quedó atrás, habiendo sentencias del 2016, comentándole que había que leer un poco más, decía: *“La presente ley es de orden público, de observancia general, en los territorios nacionales y tiene por objeto regular disposiciones constitucionales aplicadas a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre federación*



y entidades federativas en materia de la Constitución de Partidos Políticos, así como plazos y requisitos para sus registros legales". Dijo que la Ley General era muy clara y dejaba de lado cualquier legislación local que se quiera aplicar o no, y en este sentido agradecía que el Consejo General se apegara a la Ley General de Partidos Políticos en el acuerdo.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, dijo que, por alusiones personales, le parecía un tanto incongruente el hecho de que por una parte, cuando se le hacía una solicitud de inaplicación de unas normas jurídicas por lo que hace y veremos más adelante en otro punto, en la cuestión de prerrogativas, lo que son los tiempos de aire de radio y televisión, el Instituto Electoral dice que aplica el Código del Estado y no quiere hacer inaplicación de la norma, en principio *pro persona*, en cambio en este momento está realizando inaplicación del Código Electoral de Coahuila y asumiendo una facultad que corresponde al Poder Judicial, el declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley.

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, señaló que, en cuanto a lo de la bolsa de las prerrogativas, independientemente que no era un tema que Acción Nacional haya subido a la mesa, pero para aclararlo, pero no era lo mismo repartir (10) diez pesos entre (15) quince que entre (10) diez, eso también tiene que quedar claro. Manifestó que en el tema de que era una ley superior, definitivamente lo era, pero que el mismo artículo (10) diez se abre para que alguien lo mueva, es decir, no era un artículo fijo, sino que decía "*no podrá ser inferior*", entonces si no podrá ser inferior, podía ser superior, o sea, abría la posibilidad de que se legislara en esa área, independientemente que esa fuera una facultad únicamente de la federación.

El Representante del candidato independiente Luis Horacio Salinas Valdez, C. Daniel Héctor Saldívar Olvera, señaló que respetaba completamente las posturas que se han puesto sobre la mesa, ideas diferentes, con argumentos buenos y sólidos, sin embargo, se ha hablado de la libertad de sucesión, que es un derecho que por supuesto que se tiene que respetar; indicó que también se ha hablado de que la participación ciudadana es fundamental para fortalecer la democracia y también es cierto, sin embargo, recordaba que a cada uno de los aspirantes a candidatos independientes se les pidió el (1.5%) uno punto cinco por ciento de apoyo para poder acceder a un cargo público, pero se busca probar que los partidos políticos, que se pueda conformar un partido político, el cual va poder poner candidatos, no solo para un cargo, sino para todos los que estén disponibles por el (0.26%) punto veintiséis por ciento de apoyo de la ciudadanía, entonces, preguntaba bajo qué argumentos a los candidatos independientes se les aplicó el (1.5%) uno punto cinco por ciento para un solo candidato y si acaso esos argumentos no aplicarían también para un partido

político que tendría el poder de poner candidatos en todos los cargos de elección popular que se estén dando en ese proceso electoral.

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, dijo que no sabía si consciente o inconscientemente han dado la razón en cuanto al origen de lo que tiene que ver con pesos y centavos, ya que, si mal no recordaba, eran más o menos (97) noventa y siete millones de pesos para el ejercicio ordinario del presente año, que se reparte entre el número de partidos presentes; sin embargo, con la pretensión de cambio se complicaría más para quienes pretendieran constituirse el próximo año, todo el (2018) dos mil dieciocho, pues había un calendario preestablecido para ello y dice precisamente el Reglamento de los tiempos, de cuándo y cómo habrán de irse dando las asambleas de los grupos de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos. Indicó recapitulando sobre lo que dijo el representante que le antecedió en el uso de la voz, no era lo mismo el reparto entre (15) quince que entre (10) diez o menos. Entonces, pareciera ser que lejos de pretender generar la credibilidad entre el mayor número de ciudadanos, a vistas va que la intención es proteger el billete que más le quede entre los que menos estén constituidos como partidos. Lamentó escuchar eso, porque mientras quienes estaban en un procedimiento, buscando la credibilidad de la ciudadanía, algunos partidos se estuvieran peleando posiciones de la elección del (4) cuatro de junio próximo pasado, el cual todavía no se acababa, deseando fueran muy asertivos y concretos los medios de comunicación, ya que llegan a toda la ciudadanía en general, no solo del Estado, sino inclusive del país, para que quede muy bien visto, la intención de que pretende el Instituto Electoral de dar cumplimiento en razón de lo que la Ley General de Partidos enmarca en un reglamento para la constitución de partidos a la cual se oponen algunos representantes de otros partidos nacionales, que algunos de ellos inclusive, si hoy fuera la elección, no alcanzarían el mínimo requerido ni con el (0.26%) punto veintiséis por ciento.

El Consejero Electoral, C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, precisó: *“Gracias Presidenta, buenas noches. Pues tal vez a mí también me hace falta leer y tal vez estoy afectado por mi formación académica, pero yo no voy acompañar este proyecto y lo hago porque yo coincido con la compañera Consejera María de los Ángeles, que al final existen argumentos de carácter político, económico, sociales; sin embargo, hay que atender a los criterios jurídicos, desde mi óptica pienso que si hay argumentos jurídicos para poder sostener la postura de aplicar la norma local, esto, voy a ser muy breve para no repetir lo que ya han comentado en otras intervenciones algunos de los representantes de partidos. Este, pues atiende mi postura a la libertad de configuración legislativa en materia electoral que tienen los Congresos del Estado y en el caso de Coahuila el legislador local decidió establecer el 1.5% del padrón electoral y esto pues no contraviene la Constitución y el porcentaje que se establece en la Ley General, como se ha comentado, creo que es un piso mínimo y de ahí podrá legislarse o podrá estipularse un porcentaje más alto para garantizar*

*una mayor representatividad. Además de esto y como se ha comentado también, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 la Corte desestimó, en efecto, no entró al fondo, desestimó las pretensiones en contra del artículo 31 del Código Local Electoral, en donde se establece este 1.5% y pienso que al final, pues este 1.5% lo que viene es a garantizar, como lo decía, a respaldar una verdadera representatividad acorde al padrón electoral que hay en el estado de Coahuila. Además de esto, bueno, es cierto, todos los sectores de la sociedad deben estar representados y creo que lo comentaba algún representante, acerca del derecho de asociación, creo que no se viola el derecho de asociación, al contrario, yo creo que se salvaguarda el sistema de partidos y sobre todo una verdadera representación y esto al final considero que es de mayor beneficio para el ciudadano y para el sistema democrático, por lo tanto, desde mi óptica y atendiendo también a la progresividad de los derechos que mencionaba el representante y haciendo una ponderación de estos derechos, del derecho de asociación y representación, creo que se debe fortalecer éste último y por lo tanto, aplicar la norma local. Y bueno, como en todo estado de derecho, existen los mecanismos adecuados y en este caso es la vía jurisdiccional para que así decida controvertir esta decisión del Consejo, en mi caso, presentaré un voto particular al respecto, gracias”.*

*La Consejera Electoral, Mtra. Karla Verónica Félix Neira, expuso: “Buenas tardes, yo nada más quisiera comentar que acompañaré el proyecto y para no entrar en lo que ya se comentó respecto del financiamiento, yo nada más quisiera puntualizar. Efectivamente, ha habido ya diversas acciones de inconstitucionalidad y yo quisiera señalar que la primera de ellas fue la que se dio en contra de la reforma constitucional de 2014, donde ya se trató este tema de si las legislaturas locales tenían o no facultades para legislar respecto de ciertas materias y, efectivamente, al ser un órgano de legalidad, pues nuestra primera obligación es respetar la Constitución y la Constitución establece en su artículo 73 que el Congreso de la Unión será el único facultado para legislar en materia de partidos políticos nacionales y locales, y en congruencia con este mismo argumento, se han emitido otras tantas acciones de inconstitucionalidad, en el caso de Quintana Roo, de Tlaxcala, la 103, la 129, precisamente en este tema del mínimo de afiliados, donde, efectivamente la legislación de Tlaxcala había pretendido imponer un 3% y lo que determinó la Corte fue, que no tenía el Congreso Local facultades para establecer este porcentaje, puesto que, debía de atenerse a lo regulado por la Ley General y en ese sentido es que yo acompañaré el proyecto. También quisiera comentar que, ante estos comentarios que se han hecho respecto de si con este porcentaje tan bajo van a poder participar o no, yo les recuerdo que el mecanismo de conformación y de constitución de los partidos ha cambiado y quienes pretendan en un momento dado obtener su registro podrán hacerlo hasta el próximo año y, además, no podrán participar en este proceso y tendrán que mantener ese registro hasta el siguiente proceso que será en 3 años. Entonces, no es como que ya se van a constituir y van a poder participar de manera inmediata. Y lo mismo en relación con el comentario de los independientes, en estas mismas acciones también la Corte ya determinó que los porcentajes que se requiere de apoyo ciudadano, en relación con los que se requieren para*

*la constitución de un partido, obedecen a que ambas figuras están reguladas bajo sistemas distintos y, efectivamente, también hay ciertas prerrogativas que tienen las candidaturas independientes que los partidos no tienen, entonces yo con eso concluiría mi participación”.*

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, preguntó si alguien deseaba intervenir, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por mayoría de votos, se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/191/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO  
DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la expedición del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS  
LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
GENERALIDADES**

**Objeto**

**Artículo 1.** *El presente ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del Instituto Electoral de Coahuila, para verificar el cumplimiento de los requisitos*

establecidos para tales efectos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Del ámbito de aplicación**

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, así como para el Instituto Electoral de Coahuila.

**Glosario**

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Código:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- b) **Comisión:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila;
- c) **Comité de Administración:** Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- e) **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila;
- f) **Documentos Básicos:** La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que apruebe la Organización de ciudadanos;
- g) **Formatos:**
  - i. **Formato FA:** El formato de afiliación;
  - ii. **Formato FCA:** El formato de cancelación de asamblea;
  - iii. **Formato FD:** El formato lista de asistencia de delegados;
  - iv. **Formato FEI:** El formato de escrito de intención;
  - v. **Formato FL:** El formato lista de asistencia a las asambleas distritales o municipales;
  - vi. **Formato FLAD:** El formato lista de afiliación distrital;
  - vii. **Formato FLAE:** El formato lista de afiliación estatal;
  - viii. **Formato FLAM:** El formato lista de afiliación municipal;
  - ix. **Formato FNA:** El formato de notificación de las asambleas; y
  - x. **Formato FRA:** El formato de reprogramación de asamblea.
- h) **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila;
- i) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- j) **Junta Ejecutiva:** Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila;
- k) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- l) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- m) **Ley de Medios:** Ley de medios de impugnación en materia político-electoral y de participación ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- n) **Lineamientos de Verificación:** Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, del Instituto Nacional Electoral;
- o) **Oficialía de Partes:** Oficina encargada de recibir, registrar y entregar, al área correspondiente, la documentación dirigida al Instituto Electoral de Coahuila;

- p) **Organización de ciudadanos:** El conjunto de ciudadanos constituidos como asociación civil, asociados libre e individualmente y que pretenden obtener su registro como partido político local;
- q) **Reglamento:** Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- r) **Reglamento de Comisiones:** Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila;
- s) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- t) **Reglamento de Fiscalización del IEC:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales;
- u) **Reunión de Trabajo:** Reuniones que realiza las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, con el objeto de estudiar asuntos en particular;
- v) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila;
- w) **Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila;
- x) **Representantes de la organización:** Representantes de la organización o agrupación de ciudadanos;
- y) **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- z) **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

#### **Plazos**

**Artículo 4.** Los plazos señalados en los presentes Lineamientos son fatales e inamovibles.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento, los plazos se computarán en los términos siguientes:

- I. El cómputo de los plazos será contando solamente los días hábiles, debiéndose entender por tales, todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, los inhábiles en términos de ley y los que se determinen mediante Acuerdo del Consejo General y/o la Junta Ejecutiva;
- II. Si los plazos están señalados por horas se computarán de momento a momento, y surtirán sus efectos al momento en que se realice la notificación del acto o resolución; y
- III. Si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente de la notificación.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CONSEJO GENERAL, DE LA COMISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ATRIBUCIONES**

**Atribuciones del Consejo General**

**Artículo 6.** El Consejo General, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Partidos, en el Código, en los Lineamientos de Verificación y en este Reglamento;
- II. Conocer los informes que presente la Comisión respecto del seguimiento al procedimiento que ha observado la Organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político local;
- III. Resolver la procedencia o improcedencia del registro como partido político local;
- IV. Emitir el certificado de registro al partido político local;
- V. Informar al INE de la procedencia o improcedencia, en su caso, del registro de la Organización de ciudadanos como partido político local.

**Atribuciones de la Comisión**

**Artículo 7.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer el escrito que presente la Organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local;
- II. Revisar que el escrito de intención, así como la documentación anexa, cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, y en caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección y/o al personal designado del Instituto, para que practique la notificación a la Organización de ciudadanos;
- III. Ordenar la notificación a la Organización de ciudadanos que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento, que puede iniciar las actividades previas para obtener su registro como partido político local, al personal del Instituto que sea designado para ello;
- IV. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva informar al INE sobre los escritos de intención presentados por las Organizaciones de ciudadanos y que hayan resultado procedentes en términos de lo establecido en la Ley de Partidos, del Código y de este Reglamento;
- V. Dar seguimiento a las actividades previas que realice la Organización de ciudadanos para obtener su registro como partido político local, conforme a lo previsto en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;
- VI. Presentar al Consejo General, los informes respecto a las actividades previas que realice la Organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político local.
- VII. Verificar que los Documentos Básicos presentados por la Organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral;
- VIII. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y en este Reglamento;

- IX. *Verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la Organización de ciudadanos, contengan los requisitos señalados en este Reglamento;*
- X. *Ordenar la realización de las notificaciones a la Organización de ciudadanos, a través del personal del Instituto que sea designado para ello, en caso de que se detecten omisiones en la documentación presentada;*
- XI. *Aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y*
- XII. *Las demás que le encomiende el Consejo General.*

**Atribuciones de la Dirección**

**Artículo 8.** *La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. *Coadyuvar con la Comisión en la revisión del escrito de intención y documentación anexa que presente la Organización de ciudadanos, así como en lo relativo a la solicitud de registro;*
- II. *Integrar el expediente que se conforme con motivo de la presentación del escrito de intención, y, en su oportunidad, con la solicitud de registro;*
- III. *Realizar la captura de la información señalada en los Lineamientos de Verificación en el "Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales" del INE;*
- IV. *Elaborar el escrito mediante el cual se informe al INE sobre los escritos de intención presentados por las Organizaciones de ciudadanos que hayan resultado procedentes, en términos de lo establecido en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;*
- V. *Elaborar el Dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro de la Organización de ciudadanos como partido político local;*
- VI. *Elaborar los informes respecto al seguimiento del procedimiento que ha observado la organización;*
- VII. *En conjunto o de manera independiente, con el personal del Instituto que sea designado para ello, dar seguimiento a la verificación del número mínimo de afiliados que las Organizaciones de ciudadanos presenten en términos de los Lineamientos de Verificación; y*
- VIII. *Realizar las notificaciones que determine la Comisión.*

**TÍTULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ACTOS PRELIMINARES PARA QUE UNA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS  
PUEDA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

**Presentación del escrito de intención**

**Artículo 9.** *Toda Organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo*

*General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.*

**Contenido del Escrito de intención**

**Artículo 10.** *El escrito de intención deberá presentarse en el Formato FEI y contener:*

- I. La denominación de la Organización de ciudadanos;*
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;*
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;*
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;*
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;*
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;*
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;*
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;*
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y*
- X. Firma autógrafa del representante.*

**Documentación anexa al Escrito de Intención**

**Artículo 11.** *El escrito de intención deberá estar acompañado de la siguiente documentación:*

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;*
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;*
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;*

- IV. *Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;*
- V. *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y*
- VI. *Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:*
  - a) *Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;*
  - b) *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;*
  - c) *Características de la imagen: Trazada en vectores;*
  - d) *Tipografía: No editable y convertida a vectores; y*
  - e) *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*

*La documentación referida deberá ser entregada en un solo acto y de manera ordenada en la Oficialía de Partes.*

*Por lo que respecta al domicilio para oír y recibir notificaciones, de presentarse un cambio en este, la Organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político local deberá informar al Instituto dentro de los cinco días siguientes al mismo.*

#### **Turno del escrito de intención**

**Artículo 12.** *El escrito de intención y sus anexos, serán turnados por el Secretario Ejecutivo a la Comisión, para su estudio y análisis correspondiente*

#### **Análisis y trámite al escrito de intención**

**Artículo 13.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito, la Comisión comunicará a la Organización de ciudadanos el resultado del análisis de la documentación presentada.*

*En caso de que la organización no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de este Reglamento, se realizará lo siguiente:*

- I. *La Comisión, a través del personal que sea designado para ello, notificará a la Organización de ciudadanos, las omisiones detectadas mediante oficio dirigido a su representante;*
- II. *La Organización de ciudadanos contará con un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga; y*
- III. *En caso de que no se subsanen las omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y en este Reglamento, se tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización de ciudadanos, lo cual le será notificado a la misma.*

*La Organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 de este Reglamento.*

*Si la Organización de ciudadanos cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento, la Comisión la notificará a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local.*

#### **Informe al INE sobre los escritos de intención**

**Artículo 14.** *La Comisión, a través de su Presidente, deberá informar al INE sobre aquellos escritos de intención que se hubieren recibido de las Organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local y que hubieren resultado procedentes en términos de lo establecido en la Ley de Partidos, en el Código y en este Reglamento.*

#### **Informe sobre el origen y destino de los recursos de la organización**

**Artículo 15.** *A partir del momento de la presentación del escrito de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la Organización de ciudadanos deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 3 del Código y el Reglamento de Fiscalización del IEC.*

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O MUNICIPALES Y LOCAL CONSTITUTIVA**

##### **Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales**

**Artículo 16.** *El Instituto, a efecto de llevar un registro del número de asistentes a las asambleas que celebren las Organizaciones de ciudadanos, deberá implementar la herramienta informática "Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales" del INE, para lo cual deberá observar lo señalado por el artículo 6 de los Lineamientos de Verificación.*

##### **Realización de asambleas**

**Artículo 17.** *Previo a la solicitud de registro como partido político local, la Organización de ciudadanos deberá realizar asambleas en por lo menos once distritos electorales locales o en veinticinco municipios, así como una asamblea local constitutiva.*

*La organización sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.*

*Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la Organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código.*

*Cuando se solicite la realización de dos o más asambleas distritales o municipales en la misma fecha, el Instituto verificará la disponibilidad de personal. En caso de no contar con el personal necesario, se le informará a la organización a efecto de que re programe la asamblea.*

**Mínimo de afiliados en las asambleas distritales o municipales**

**Artículo 18.** *Para que se pueda llevar a cabo una asamblea distrital o municipal, se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el 0.26% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito electoral local o municipio correspondiente, los cuales deberán haber suscrito el documento de manifestación formal de afiliación y haber registrado su asistencia a la asamblea de que se trate al inicio de la misma.*

**Dádivas**

**Artículo 19.** *Queda prohibida la distribución de apoyos económicos o en especie a los asistentes a una asamblea, antes, durante o después de la celebración de ésta, a fin de garantizar el derecho a la libre asociación de la ciudadanía.*

*Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta correspondiente.*

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DISTRIALES O MUNICIPALES**

**Notificación de la realización de las asambleas**

**Artículo 20.** *Por lo menos con diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de las asambleas distritales o municipales y local constitutiva, el representante de la Organización de ciudadanos comunicará por escrito a la Comisión, en el Formato FNA, la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarán a cabo las asambleas, la cual contendrá por lo menos, los datos siguientes:*

- I. *Fecha y hora del evento;*
- II. *Orden del día;*
- III. *Distrito o municipio en donde se realizará la asamblea (sólo se podrá celebrar una asamblea por distrito o municipio);*
- IV. *Dirección en que se llevará a cabo la asamblea (calle, número, colonia, municipio, distrito y entidad); y*
- V. *Nombre de la persona responsable para la organización de la asamblea.*

**Personal del Instituto comisionado en las asambleas**

**Artículo 21.** *El Instituto, una vez que reciba por parte de la Organización de ciudadanos la agenda de la celebración de las asambleas distritales o municipales, comisionará a*

través del Secretario Ejecutivo, mediante oficio, al o a los funcionarios del Instituto, quienes serán los únicos facultados para certificar las actividades realizadas en dichas asambleas.

#### **Reprogramación de las asambleas**

**Artículo 22.** En caso de que se re programe la fecha de celebración de la asamblea, el representante de la Organización de ciudadanos deberá notificar por escrito a la Dirección, en el Formato FRA, cuando menos tres días hábiles previos a la celebración de la asamblea distrital o municipal, así como la local constitutiva.

En caso de que la Organización de ciudadanos determine cambiar la hora o el lugar donde se celebrará la asamblea, o al responsable de la misma, deberá notificar por escrito a la Dirección cuando menos dos días hábiles previos a la celebración de la asamblea programada.

#### **Cancelación de las asambleas**

**Artículo 23.** Si se cancela la asamblea, el representante de la Organización de ciudadanos deberá notificarlo por escrito a la Dirección, en el Formato FCA, con un día hábil de anticipación a la celebración de la asamblea respectiva.

Cuando la cancelación de la asamblea se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, el representante de la Organización de ciudadanos deberá notificarlo por escrito a la Dirección, de manera inmediata a que ello ocurra.

#### **Orden del día de las asambleas distritales o municipales**

**Artículo 24.** El orden del día de la asamblea distrital o municipal deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Registro y verificación de asistencia de los ciudadanos que se afiliaron libre e individualmente a la Organización de ciudadanos, previo al inicio de la celebración de la asamblea;
- II. Verificación del mínimo de afiliados de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;
- III. Declaración de la instalación de la asamblea distrital o municipal por el responsable de la asamblea;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos;
- V. Elección de delegados propietario y suplente que asistirán a la asamblea local constitutiva; y
- VI. Declaración de clausura de la asamblea distrital o municipal.

#### **Registro de los ciudadanos que asistan a la asamblea**

**Artículo 25.** Los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al partido político local en formación, deberán llevar consigo su credencial para votar vigente con

*la finalidad de identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la credencial corresponde al distrito o municipio en que se realiza la misma.*

*En caso de que los ciudadanos que asistan a la asamblea y deseen registrarse al partido político local no cuenten con su credencial para votar, porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el talón del INE que acredite la solicitud de trámite ante un módulo de atención ciudadana, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública.*

*Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política, institución privada o bien copia simple de la credencial para votar.*

#### **Identificación del lugar donde se celebren las asambleas**

**Artículo 26.** *El lugar en que se desarrollen las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva, deberá identificarse de manera visible con el nombre de la organización.*

*Las asambleas deberán realizarse preferentemente en espacios cerrados.*

*La Organización de ciudadanos convocante de las asambleas, en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.*

*La Organización de ciudadanos deberá verificar que las asambleas distritales o municipales, se realicen dentro de la demarcación territorial del distrito o municipio que corresponda.*

#### **Organizaciones gremiales o corporativas**

**Artículo 27.** *En la realización de las asambleas no deberá existir intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del partido político local, lo cual quedará asentado en el acta que elabore el funcionario del Instituto.*

*De acreditarse tal circunstancia, se observará lo dispuesto en los artículos 259, numeral 1, inciso i), 269 y 273, numeral 1, inciso f), del Código.*

#### **Formato de afiliación (FA)**

**Artículo 28.** *El Formato de Afiliación (FA) de los militantes, es el documento que contiene el emblema y denominación de la Organización de ciudadanos, en el cual una persona manifiesta su voluntad de pertenecer a ésta, debiendo contener, además, los siguientes requisitos:*

- I. El nombre del ciudadano afiliado, tal como se encuentra en su credencial para votar vigente;
- II. El domicilio de su residencia en el que se especificará el municipio, la entidad y la sección electoral a la que pertenece, mismo que deberá coincidir con el de la credencial para votar vigente;
- III. La Clave de Elector o el talón del INE que acredite la solicitud de trámite ante un módulo de atención ciudadana;
- IV. Un texto en el cual el ciudadano afiliado declare formalmente su afiliación voluntaria y libre a la Organización de ciudadanos;
- V. Firma, que deberá coincidir con la que aparece en la credencial para votar vigente, o huella digital; y
- VI. Fecha en que los ciudadanos manifestaron su voluntad de adherirse a la organización.

Al formato de afiliación se deberá anexar copia legible de la credencial para votar por ambos lados o el talón del INE que acredite la solicitud de trámite ante un módulo de atención ciudadana, acompañado de una identificación con fotografía expedida por institución pública.

#### **Contenido de las listas de afiliados**

**Artículo 29.** La lista de afiliados (Formatos FLAD o FLAM) deberá contener:

- I. Folio;
- II. Nombre completo del afiliado (apellido paterno, materno y nombre);
- III. Domicilio completo (sección, municipio, distrito y entidad); y
- IV. Clave de Elector o el talón del INE que acredite la solicitud de trámite ante un módulo de atención ciudadana.

Dicha lista se conformará con los ciudadanos que suscribieron el formato de afiliación, mismos que concurrieron y participaron en la asamblea distrital o municipal, que conocieron y aprobaron los documentos básicos y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en formación.

A las listas de afiliados se les deberá adjuntar las manifestaciones de afiliación (Formatos FA).

#### **Desarrollo de las asambleas**

**Artículo 30.** Para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de afiliados equivalente al 0.26% de los inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta.

*Para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal, se seguirá el procedimiento siguiente:*

- I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes el responsable de la organización de la asamblea y el funcionario del Instituto;*
- II. Quien desee afiliarse libre e individualmente a la Organización de ciudadanos, deberá llenar el Formato de Afiliación (FA);*
- III. Los ciudadanos asistentes entregarán los formatos de su afiliación, exhibirán el original de su credencial para votar vigente para acreditar su personalidad y presentarán una copia simple legible del anverso y reverso de la misma, con la finalidad de que el funcionario del Instituto verifique que los datos y fotografía de la credencial para votar coinciden con el ciudadano asistente a la asamblea y con los asentados en el Formato de Afiliación (FA);*
- IV. Una vez realizada la verificación, se hará un recuento para comprobar la presencia de por lo menos el 0.26% de afiliados inscritos en el padrón electoral de la elección de Gobernador ordinaria inmediata anterior que proporcione el INE previo a la celebración de la asamblea y que corresponda al distrito o municipio en que se celebre la misma; afiliados que en ningún caso podrán ser de distrito o municipio distinto al de la celebración de la asamblea; y*
- V. Verificada la presencia de por lo menos el 0.26% de los afiliados por el funcionario del Instituto, se informará al responsable de la organización de la asamblea para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día restantes.*

*El responsable de la organización de la asamblea podrá solicitar al funcionario comisionado del Instituto, el plazo de tolerancia de treinta minutos para el inicio de la asamblea distrital o municipal.*

- VI. Conocer y aprobar la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y elegir a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del partido político local en conformación.*

*La organización deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que los afiliados cuenten con un ejemplar de los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea.*

#### **Mínimo de afiliados en las asambleas distritales o municipales**

**Artículo 31.** *En el caso de que no se haya reunido el mínimo de afiliados para llevar a cabo la asamblea distrital o municipal (0.26% de los afiliados inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre la asamblea), el funcionario del Instituto elaborará el acta circunstanciada en la que certifique este hecho e informará al responsable de la organización de la asamblea, que por disposición de los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, no se tendrá por celebrada dicha asamblea; no obstante, tendrá el derecho a continuar con la reunión como un acto político, así como el de solicitar la reprogramación de la asamblea.*

*El funcionario del Instituto elaborará la referida acta circunstanciada por duplicado y entregará un tanto al representante de la organización de la asamblea.*

**Entrega de documentos al funcionario del Instituto**

**Artículo 32.** *Al finalizar cada una de las asambleas distrital o municipales que se llevaron a cabo, el responsable de la organización de la asamblea, entregará al funcionario del Instituto, la siguiente documentación:*

- I. El orden del día de la asamblea distrital o municipal;*
- II. La lista de asistencia en el Formato FL correspondiente a la asamblea distrital o municipal;*
- III. La lista de ciudadanos afiliados a la organización en el distrito o municipio;*
- IV. Los formatos de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre la asamblea, referido en el artículo 18 del presente Reglamento, acompañados de copia simple legible de la credencial para votar vigente por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro;*
- V. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos y aprobados por los asistentes a la asamblea; y*
- VI. La relación de los delegados propietarios y suplentes electos en la asamblea distrital o municipal, que asistirán a la asamblea local constitutiva.*

**Contenido del acta de la asamblea**

**Artículo 33.** *El acta de la asamblea deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

- I. El distrito o municipio en el que se realizó la asamblea;*
- II. Hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;*
- III. Nombre de la organización;*
- IV. Nombre de los responsables de la asamblea distrital o municipal;*
- V. Que se integró la lista de asistencia a la asamblea distrital o municipal;*
- VI. Que se integraron las listas de afiliados con los datos que se indican en el artículo 29 de este Reglamento, con los ciudadanos que asistieron y participaron en la asamblea;*
- VII. El número de ciudadanos afiliados a la Organización de ciudadanos que concurrieron a la asamblea, se registraron y se verificó su concurrencia en la mesa de registro;*
- VIII. Que los ciudadanos afiliados a la organización y que concurrieron a la asamblea distrital o municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;*
- IX. La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos;*
- X. Que los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;*

- XI. *Que los afiliados a la organización y que asistieron a la asamblea, eligieron delegados, propietario y suplente, de la asamblea local constitutiva, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;*
- XII. *El número de asistentes a la asamblea distrital o municipal;*
- XIII. *La hora de clausura de la asamblea;*
- XIV. *Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento;*
- XV. *Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea;*
- XVI. *La no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la asamblea; y*
- XVII. *La hora de cierre del acta.*

*Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

***Entrega del acta de la asamblea al responsable de la misma***

**Artículo 34.** *El acta de certificación de la asamblea distrital o municipal, se elaborará por duplicado, conteniendo los elementos establecidos en el artículo anterior, de la cual se entregará un tanto al responsable de la organización de la asamblea.*

***Anexos del acta de la asamblea***

**Artículo 35.** *Se incluirán como anexos del acta:*

- I. *Originales de los Formatos FA y las respectivas copias legibles del anverso y reverso de las credenciales para votar vigentes de quienes se afiliaron a la Organización de ciudadanos;*
- II. *Los Formatos FLAD o FLAM, cuyos registros deberán de coincidir con los Formatos FA;*
- III. *Ejemplares de los documentos básicos aprobados en la asamblea: y*
- IV. *La lista de asistencia en el Formato FL.*

***Archivo del acta de la asamblea***

**Artículo 36.** *El acta de la asamblea distrital o municipal que haya sido certificada por el funcionario del Instituto, deberá ser archivada junto con la documentación entregada por la Organización de ciudadanos, a fin de que obre en el expediente respectivo.*

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA**

***Término para la celebración de la asamblea local constitutiva***

**Artículo 37.** *La asamblea local constitutiva deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los primeros quince días de diciembre del año en que se presentó el escrito de intención.*

*A la asamblea local constitutiva asistirán los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas distritales o municipales.*

**Escrito de notificación para celebrar la asamblea local constitutiva**

**Artículo 38.** *La Organización de ciudadanos deberá notificar a la Comisión lo siguiente:*

- I. Que celebró asambleas en por lo menos once distritos electorales locales o veinticinco municipios del Estado; y*
- II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva en términos de lo previsto en el artículo 20 de este Reglamento.*

*Al escrito de notificación deberá anexar la relación de los delegados propietarios o suplentes electos en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.*

**Personal del Instituto Electoral que certificará la asamblea local constitutiva**

**Artículo 39.** *Para la certificación de la asamblea local constitutiva, el Secretario Ejecutivo asistirá a la celebración del acto, por sí o a través del funcionario del Instituto designado, el cual será acreditado ante los representantes de la organización.*

*En la asamblea local constitutiva, el Secretario Ejecutivo podrá ser asistido por funcionarios del Instituto.*

**Celebración y quórum legal de la asamblea local constitutiva**

**Artículo 40.** *La asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar previamente definidos, con la asistencia de los delegados propietarios o suplentes que fueron electos en las asambleas distritales o municipales celebradas por la Organización de ciudadanos, de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.*

*Por tratarse de la asamblea local constitutiva, será requisito para su celebración, por lo menos el quórum establecido en el párrafo anterior, con independencia del que la Organización de ciudadanos haya establecido en su normatividad o estatutos.*

*Para determinar el número de delegados que concurren a la asamblea, se establecerá una mesa de registro en la que deberá estar el Secretario Ejecutivo o el personal que lo asista, así como el responsable de la organización de la asamblea, quienes verificarán la acreditación de los delegados propietarios o suplentes, mediante su identificación con la credencial para votar con fotografía y la compulsión que se realice con la lista general de asistencia en el Formato FD, con las actas de las asambleas distritales o municipales donde fueron designados los delegados y que obran integradas en los expedientes de las asambleas distritales o municipales.*

**Falta de quórum legal en la asamblea local constitutiva**

**Artículo 41.** Si a la asamblea local constitutiva no asisten los delegados propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado, el funcionario del Instituto elaborará acta circunstanciada certificando este hecho e informará al responsable de la organización de la asamblea, el derecho de continuar la reunión como acto político, así como el de solicitar la reprogramación de la asamblea local constitutiva.

El funcionario del Instituto elaborará la referida acta circunstanciada por duplicado, entregando un tanto al responsable de la organización de la asamblea local constitutiva.

**Orden del día en la asamblea local constitutiva**

**Artículo 42.** El orden del día de la asamblea local constitutiva deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Verificación de la lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como de su identidad y residencia;
- II. Verificación del quórum legal de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;
- III. Declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por el responsable de la asamblea;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia; y
- V. Declaración de clausura de la asamblea local constitutiva.

**Acta de la asamblea local constitutiva**

**Artículo 43.** Al finalizar la asamblea local constitutiva, el funcionario del Instituto elaborará el acta de certificación de la asamblea por duplicado, entregando un tanto al responsable de la organización de la asamblea.

El acta de la asamblea local constitutiva deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración;
- II. Número y nombre de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales o municipales y que asistieron a la asamblea local constitutiva;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados propietarios y suplentes asistentes a la asamblea local constitutiva por medio de su credencial para votar vigente u otro documento fehaciente;
- IV. La existencia de quórum legal para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento;

- V. *Que los delegados que asistieron a la asamblea local constitutiva conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos;*
- VI. *La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos;*
- VII. *La no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político local, en la realización de la asamblea;*
- VIII. *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la Organización de ciudadanos en el Estado, con el objeto de satisfacer los requisitos del porcentaje mínimo de afiliados exigido por la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;*
- IX. *Que se presentaron las actas de las asambleas distritales o municipales que se llevaron a cabo;*
- X. *Las manifestaciones que, en su caso, realice el responsable de la organización;*
- XI. *Los incidentes que, en su caso, se presenten durante el desarrollo de la asamblea local constitutiva; y*
- XII. *La hora de cierre del acta.*

#### **Entrega de documentos al Secretario Ejecutivo**

**Artículo 44.** *Los responsables de la organización de la asamblea local constitutiva, al concluir ésta, entregarán al Secretario Ejecutivo los siguientes documentos:*

- I. *La lista de delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea local constitutiva en el Formato FD;*
- II. *Las actas de las asambleas distritales o municipales;*
- III. *Un ejemplar de los documentos básicos que fueron aprobados por los Delegados en la asamblea local constitutiva; y*
- IV. *La lista de afiliación estatal en el Formato FLAE.*

#### **Expedición de certificaciones del Secretario Ejecutivo**

**Artículo 45.** *A efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 15 de la Ley de Partidos, la Organización de ciudadanos podrá solicitar al Secretario Ejecutivo, la expedición de las certificaciones siguientes:*

- I. *Constancia de entrega de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Organización de ciudadanos;*
- II. *Constancia de la celebración de las asambleas distritales o municipales en cuando menos las dos terceras partes de los distritos o municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte de la Organización de ciudadanos; y*
- III. *Constancia de la celebración de la asamblea local constitutiva, por parte de la Organización de ciudadanos.*

#### **Presentación de la solicitud de registro como partido político local**

**Artículo 46.** *Una vez que la organización haya realizado cuando menos las once asambleas distritales o las veinticinco asambleas municipales, así como la asamblea*

local constitutiva y obren en su poder las constancias que así lo acrediten, podrá presentar ante el Instituto su solicitud de registro como partido político local, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS LISTAS DE AFILIACIÓN**

**Tipos de listas de afiliados**

**Artículo 47.** Habrá dos tipos de listas de afiliados:

- I. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio de que se trate; y
- II. Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad.

Los afiliados a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliados en el resto de la entidad.

**Número total de afiliados de una Organización de ciudadanos**

**Artículo 48.** Para que una Organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político local, deberá contar en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado, con un mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, que hay sido utilizado en la elección de Gobernador del Estado ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El número total de afiliados con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se constituye a partir de la suma de las listas a que hace referencia el artículo anterior, mismo que, en ningún caso, podrá ser inferior al 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, que hay sido utilizado en la elección de Gobernador del Estado ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**Lista de asistentes a las asambleas distritales o municipales**

**Artículo 49.** La lista a la que se refiere el artículo 47, fracción I, de este Reglamento, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate.

**Lista de afiliados en el resto de la entidad**

**Artículo 50.** La lista a la que se refiere el artículo 47, fracción II, de este Reglamento, será elaborada por la Organización de ciudadanos. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las Organizaciones de ciudadanos, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el "Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales". En ese sentido, el INE a través del

*Instituto, proporcionará a cada organización un usuario y una contraseña de acceso a dicho Sistema.*

**Registros de afiliados que no serán contabilizados**

**Artículo 51.** *No se contabilizarán los registros, para efecto del requisito de afiliación exigido por la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento, que se encuentran en los supuestos establecidos en el artículo 19 de los Lineamientos de Verificación.*

**Verificación de los afiliados de la Organización de ciudadanos en la entidad**

**Artículo 52.** *Para la verificación de los afiliados de la Organización de ciudadanos en la entidad, se observará lo dispuesto en los Lineamientos de Verificación.*

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS**

**Documentos básicos**

**Artículo 53.** *Para la formulación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, la Organización de ciudadanos deberá atender las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley de Partidos.*

*Los documentos básicos deberán ser aprobados en la asamblea local constitutiva por los delegados propietarios o suplentes de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios del Estado.*

**Contenido de los Estatutos**

**Artículo 54.** *Los Estatutos de la Organización de ciudadanos deberán contemplar las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley de Partidos, en lo que se refiere a:*

- I. Sus órganos internos;*
- II. Los procesos de integración de sus órganos internos y de selección de candidatos;*  
*y*
- III. Al Sistema de Justicia Intrapartidaria.*

**CAPÍTULO VII  
DE LA SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO**

**Término para presentar la solicitud de registro**

**Artículo 55.** *Una vez que la Organización de ciudadanos haya realizado los actos previos para constituirse como partido político local, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención, podrá presentar ante el Consejo General la solicitud de registro correspondiente.*

**Requisitos de la solicitud de registro**

**Artículo 56.** En la solicitud que la Organización de ciudadanos dirija al Consejo General, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del partido político local de conformidad con la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento, para obtener su registro.

La solicitud de registro deberá estar firmada por el representante de la Organización de ciudadanos.

**Documentación anexa a la solicitud de registro**

**Artículo 57.** La solicitud de registro que presente la Organización de ciudadanos deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el Formato FLAE;
- III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31 del Código. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto;
- V. Las listas de asistencia en el Formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización; y
- VI. Los Formatos de Afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido, acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la Organización de ciudadanos.

Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la Organización de ciudadanos, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Entrega de la solicitud de registro**

**Artículo 58.** La solicitud de registro como partido político local se entregará en un solo acto, de manera ordenada y con los requisitos establecidos en los artículos 55, 56 y 57 de este Reglamento.

En caso de que la Organización de ciudadanos no presente la solicitud de registro a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención, quedarán sin efectos dicho escrito y las actividades previas que haya realizado la

*Organización de ciudadanos para obtener su registro como partido político local, lo cual será notificado a su representante.*

**CAPÍTULO VIII  
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN**

**Turno de la solicitud de registro a la Comisión**

**Artículo 59.** *Recibida la solicitud de registro y documentación anexa, el Consejo General la turnará a la Comisión, para que proceda al análisis y revisión del cumplimiento del procedimiento y requisitos para el registro como partido político local, establecidos en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.*

**Verificación de las actas y los documentos básicos**

**Artículo 60.** *La Comisión revisará que las actas de las asambleas distritales o municipales y local constitutiva celebradas por la Organización de ciudadanos, cumplan con los requisitos señalados por la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.*

*La Comisión verificará que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley de Partidos, y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley señalada, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como el sistema de justicia intrapartidaria.*

**Verificación de las afiliaciones**

**Artículo 61.** *La Comisión, a fin de verificar la autenticidad de las afiliaciones al partido político local, solicitará al INE que realice la revisión del número de afiliados y de la autenticidad de los afiliados al partido político local.*

*Conforme a lo anterior, se constatará que la Organización de ciudadanos cuenta con el número mínimo de afiliados inscritos en el padrón electoral, cerciorándose que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido político local en formación.*

*Para la verificación de las afiliaciones, se observará lo establecido en los artículos 17, numeral 2 y 18 de la Ley de Partidos, 34, numeral 2 y 35 del Código, y en los Lineamientos de Verificación.*

**Datos de la lista de afiliación estatal**

**Artículo 62.** *En caso de que los datos asentados en la lista de afiliación estatal, no coincidan con los contenidos en el medio magnético que presente la Organización de ciudadanos, el Instituto notificará a su representante, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que se realice la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Si la Organización de ciudadanos no atiende el requerimiento efectuado, tendrá validez la lista de afiliación que presentó en la solicitud de registro.*

***Supuestos de incumplimiento relativos a la celebración de asambleas***

**Artículo 63.** *La Comisión no tendrá por cumplido el requisito relativo a la celebración de las asambleas distritales o municipales o la asamblea local constitutiva, cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- I. En la asamblea distrital o municipal no asistieron por lo menos el 0.26% de los afiliados inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito o municipio en que se celebre;*
- II. En la asamblea local constitutiva no asistieron los delegados de por lo menos la mitad más uno de los distritos o municipios en que se celebraron las asambleas;*
- III. La Organización de ciudadanos informe con posterioridad a los plazos establecidos en este Reglamento, la reprogramación de las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva;*
- IV. Las asambleas distritales o municipales, así como la local constitutiva, se celebren en un lugar, fecha y hora distinta a la notificada a la Dirección;*
- V. De las actas de las asambleas distritales o municipales, así como de la local constitutiva, se desprenda que:
  - a) Hubo coacción hacia el funcionario del Instituto o se le impidió el correcto desempeño de sus funciones;*
  - b) Durante su desarrollo se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes, para que se afiliaran al partido político local, vulnerando con ello su derecho a la libre asociación;*
  - c) En los domicilios donde se realizaron las asambleas, antes o durante su desarrollo, se distribuyeron despensas, materiales o cualquier otro bien;*
  - d) En su celebración se realizaron sorteos, rifas o cualquier otra actividad con fines distintos a los de la constitución de un partido político local; y*
  - e) Se condicionó la entrega de pago, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa a cambio de la afiliación de los ciudadanos;*
  - f) No se cumplió, en términos de la normatividad interna de la Organización de ciudadanos, con el mínimo de afiliados para aprobar válidamente los acuerdos de las asambleas;*
  - g) Cuando se demuestre la intervención de asociaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local;*  
*y*
  - h) No se aprobaron los documentos básicos de la organización.**

***Incumplimiento de requisitos legales por parte de la Organización de ciudadanos***

**Artículo 64.** *En caso de que la Organización de ciudadanos no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento, se procederá a lo siguiente:*

- I. La Comisión notificará al representante de la Organización de ciudadanos, mediante oficio, las omisiones detectadas durante la revisión; y
- II. La Organización de ciudadanos contará con un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga.

Las notificaciones se realizarán en horario y días hábiles, al representante de la Organización de ciudadanos o a las personas autorizadas para tal efecto. Dichas notificaciones se efectuarán de manera personal.

### **CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN**

#### **Dictamen y resolución del registro de partido político local**

**Artículo 65.** El dictamen que emita la Comisión respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la Organización de ciudadanos cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;
- II. La verificación de que la Organización de ciudadanos presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento;
- III. La verificación de que la Organización de ciudadanos, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado al que hace referencia el artículo 18 del presente reglamento;
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización de ciudadanos, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento; y
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los Estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.
- VI. El Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro, conforme al artículo 31, numeral 3 del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

El Consejo General, con base en el dictamen de la Comisión, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

*En la resolución que emita el Consejo General relativa a la procedencia del registro como partido político local, se ordenará:*

- I. La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos;*
- II. La expedición del certificado del registro como partido político local; y*
- III. Se informe al INE para los efectos correspondientes.*

*La resolución se notificará al representante de la Organización de ciudadanos y será publicada en el Periódico Oficial del Estado.*

**Resguardo de la documentación relativa a la solicitud de registro**

**Artículo 66.** *La documentación presentada por la Organización de ciudadanos, con motivo de la solicitud de registro como partido político local, será resguardada por el Instituto de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto.*

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS NOTIFICACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL PROCEDIMIENTO NOTIFICACIONES**

**Artículo 67.** *Las notificaciones se realizarán en horario y días hábiles, al representante de la Organización de ciudadanos o a las personas autorizadas para tal efecto. Dichas notificaciones se efectuarán de manera personal o por estrados.*

*Si al momento de efectuar una notificación no se encuentra el representante de la Organización de ciudadanos o la persona autorizada, la actuación se entenderá con quien se encuentre en el domicilio autorizado.*

*Las cédulas de notificación personal deberán observar las reglas previstas en el artículo 28 de la Ley de Medios.*

*Las notificaciones se practicarán por estrados si se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:*

- I. La persona con quien se entienda la diligencia se niegue a recibir la cédula;*
- II. El domicilio se encuentre cerrado;*
- III. El domicilio proporcionado no resulte cierto; y*
- IV. El domicilio señalado se encuentre fuera de la Capital del Estado.*

*En los casos precisados en las fracciones I y II, el funcionario responsable de efectuar la notificación fijará, en un lugar visible del domicilio señalado para tal efecto, la cédula y el documento que se pretenda notificar; asentará la razón correspondiente en autos, y fijará la notificación en los estrados del Instituto.*

*Cuando se actualicen las hipótesis contempladas en las fracciones III y IV, se fijará en los estrados del Instituto la cédula y el documento que se pretenda notificar.*

*En todos los casos, al efectuar una notificación se dejará en el expediente la cédula y copia del documento materia de la notificación y se asentará la razón de la diligencia.*

*Las cédulas y los documentos que se notifiquen por estrados, permanecerán fijados por el término de cuarenta y ocho horas; por lo que los efectos de la notificación iniciarán a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo de referencia.*

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

**Artículo 68.** *Para los efectos a que tenga lugar la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político, y Observadores Electorales.*

#### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

## **FORMATOS ANEXOS**

**SEGUNDO.** Se aprueba la expedición de los formatos anexos al Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Publíquese el Reglamento en la página de Internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SEXTO. – INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE LAS PETICIONES Y DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, rendir el Informe correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, mencionó que, durante el período comprendido entre el (29) veintinueve de septiembre y el (19) diecinueve de octubre de este año, no se recibió ninguna solicitud de diligencia de funciones de la Oficialía Electoral.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, pregunto si había alguna consideración al respecto, al no haberla, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, pasar al siguiente punto del orden del día.

**SEPTIMO. – INFORMES QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 355, NUMERAL 2 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RINDEN LAS DIFERENTES COMISIONES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, dichos informes fueron debidamente circulados junto con el orden del día de esta sesión, enseguida preguntó si había alguna observación respecto de los mismos, al no haberla, tuvo por rendidos los informes de las Comisiones de Servicio Profesional Electoral, de la Comisión de Organización Electoral, de la Comisión de Quejas y Denuncias, de la Comisión de Educación Cívica, de la Comisión de Participación Ciudadana, de la Comisión de Vinculación con el INE y los OPLES, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, así como de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Acto seguido, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez continuara con el siguiente punto del orden del día.

**OCTAVO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO DISCRIMINATORIO Y NO SEXISTA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, si bien era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, devenía de un Proyecto presentado por la Consejera Electoral, Mtra. Karla Verónica Félix Neira, a quien le solicitaba se sirviera dar una explicación del mismo.

La Consejera Electoral, Mtra. Karla Verónica Félix Neira, señaló: *“Buenas tardes, bueno yo nada más quisiera comentar, como todos los aquí presentes saben, yo me he comprometido mucho con este tema y creo que en el marco de la celebración del voto femenino que fue en esta pasada semana, creo que hay acciones que todas las instituciones y los organismos podemos implementar y que en realidad no nos cuestan nada y creo que esta es una de ellas y el objetivo de presentar estos lineamientos es, con el objeto de concientizar y sensibilizar a todo el personal del Instituto para que nos comprometamos con este tema, porque a veces nuestra propia formación y nuestra propia educación, sin darnos cuenta, nosotros mismos hacemos, realizamos acciones que implican de suyo una discriminación, incluso en nuestra vida cotidiana y creo que es momento de ser conscientes, hacer conscientes estas situaciones y de esa manera visibilizar la inclusión en el Instituto ¿no? que evidentemente uno de los objetivos principales es coadyuvar a la vida democrática de este estado, gracias”.*

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, dijo celebrar que con esa intención que se pretendía el acuerdo, lo pusieran a consideración en la mesa; sin embargo, había una Dirección de Educación Cívica, a la cual podría alcanzarle el tratar de llegar a entender, comprender, participar, no solo de los que formaban parte de la mesa o en el Instituto o en los institutos partidarios a los que pertenecen, sino más allá, a la ciudadanía en general, ya que creía que no podría existir una limitante en razón de que si se contaba con una dirección y si es que también se contaba con un presupuesto específico para poder llegar más allá de los límites del Instituto, le pudieran decir si la Dirección de Educación Cívica contaba con ese presupuesto y si también fuera posible vincular a través de esa misma dirección para poder tener conocimiento más a fondo sobre el particular.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, exclamó: *“Bien, solicito el uso de la voz, celebrando también la propuesta de este reglamento. Sí requerimos como sociedad el tener un lenguaje incluyente, sin embargo, es penoso que en nuestro Estado se persigan sanciones, con sanciones más pesadas, que sancionan más los derechos humanos, como es la libertad personal por reglamentos y leyes que sancionan el maltrato animal, que sancionan la discriminación, de una forma muy severa en comparación con otros derechos humanos como es la protección de la vida; el Partido Encuentro Social ha estado impulsando la protección del derecho a la vida y se refleja que en esto que es la discriminación le han puesto más canela a los platillos del legislativo para darle más sabor populista a la discriminación en consideración con el respeto a la vida, el respeto a la vida debería ser prioritario. Me preocupa este lenguaje incluyente dentro de este Instituto Electoral, como me preocuparía dentro del Congreso del Estado, toda vez que debemos tener como voz de un partido político, debemos tener conocimiento sí sobre el lenguaje incluyente, sin embargo, como provenimos de un milenio donde los que actualmente estamos acá somos la generación “X” y que estuvimos trabajando con un lenguaje no incluyente y al momento en que nos van a dar, nos van a obligar a respetar un lenguaje incluyente, el tránsito del uno hacia el otro, sería un tanto severo el pretender que de la noche a la mañana ya tengamos todos un lenguaje incluyente como el que se pretende. Creo que el período de transición entre este momento y cuando se logre la culturalización de la sociedad hacia un lenguaje incluyente, pues dista mucho en tiempo a lo que se pretendería que fuere vigente para el día de mañana y que mañana ya pudiera estarse sancionando por incumplir con este tipo de lineamientos o reglamentos, es todo lo que tengo que decir al respecto, gracias”.*

El Consejero Electoral, C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, preguntó al Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha si estaba de acuerdo o no con la propuesta que se estaba haciendo ante el Consejo General. Quien respondió que, debería proponerse también unos lineamientos para la implementación de éstos lineamientos, que sería un tanto tolerantes al momento en que se estaría tomando un lenguaje incluyente, el aprendizaje de esto y su ejercicio no se hace de la noche a la mañana, entonces, necesitaban un tiempo para abordar y tener un lenguaje incluyente ya en todo el Instituto Electoral, así como en toda su documentación, porque en día anterior, se percató de que no todos los documentos están actualizados con lenguaje incluyente.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, solicitó el uso de la voz para precisar: *“Sí, únicamente para contestar la pregunta del representante de Primero Coahuila y también de alguna manera lo que comenta el representante de Encuentro Social. Rápidamente mencionar que el artículo 1º de estos lineamientos, establece que serán de observancia general y obligatoria para todo el personal que labora en este Instituto Electoral de Coahuila, también mencionar que hay un artículo que establece la capacitación continua*

*a todas las áreas en el uso de un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista. Así como incluir este lenguaje en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan, durante o previo de los procesos electorales. También está previsto que todos los materiales de capacitación informativos, dirigidos a quienes participan en los procesos electorales, que se pongan a consideración para asegurar que sus contenidos utilicen un lenguaje incluyente. También lo que preguntaba el representante de Primero Coahuila, que, si presupuestalmente estaba previsto, bueno, pues comentarle que previo a proponerle al Consejo General un lineamiento de este tipo, se verifica que haya la suficiencia presupuestal, para en su momento, poderle dar vigencia a estos lineamientos. Comentarle que, si ya en este momento se aprueba este lineamiento, estamos listos, para a partir del día de mañana empezar a darle difusión a estos lineamientos a través de las redes sociales e imprimir documentos, carteles que también establezcan, ustedes si se fijan estos lineamientos contienen algunos ejemplos, precisamente de cómo utilizar las expresiones de este lenguaje incluyente, es mi comentario Presidenta”.*

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, manifestó que tal vez no se ha tomado la conciencia de cuáles son las repercusiones prácticas de la implementación de estos lineamientos, ya que resulta que como en el artículo leído, señala que toda la documentación que se utiliza en el Instituto Electoral deberá tener lenguaje incluyente, lo que obliga a reformar, tanto a partidos políticos como al propio Instituto todos los documentos oficiales, entonces, ello debería dar un margen de tiempo y entregarles un calendario de implementación y para cuándo debería toda la documentación habida en el Instituto y que propusieran los partidos políticos estar adecuada a los lineamientos, entonces, ante la ausencia de la norma que no dice cuál es la fecha límite era el motivo de su intervención.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, comentó que por ello, era importante circular con tiempo los documentos, para que hubiera oportunidad de que se le diera lectura a los mismos; al efecto, daba lectura a otro artículo que tenía que ver con lo que comentaba el representante del Partido Encuentro Social, artículo 11: *“A partir de la fecha de aprobación de los presentes lineamientos se incorporará de manera progresiva en los ordenamientos internos de este Instituto, la observancia de este lenguaje”.*

En uso de la voz, la Consejera Electoral, Dra. Ma. De los Ángeles López Martínez, indicó: *“Gracias Presidenta. En primer término, pues desde luego felicito y me congratulo de que nuestra compañera Karla Félix tenga esta iniciativa de poner sobre la mesa un documento formal que no debería de existir si generamos realmente la cultura de la inclusión y la no discriminación, pero es un buen punto de partida tener un documento formal avalado por este Consejo Electoral, en el cual, como primer propósito, según se indica*

*en su propio contenido, pues es generar dentro de la institución, con el personal de la institución, con los documentos propios del Instituto Electoral de Coahuila, este lenguaje incluyente. Desde luego que sería un ideal poder contagiar a todos nuestros representantes que están aquí en esta mesa sentados, para que poco a poco o en la medida de sus acuerdos internos y en la medida de sus propias intenciones, pudieran ir fortaleciendo con ese lenguaje incluyente sus documentos y declaraciones de principios, estatutos, pero no es la intención que está planteando este lineamiento en los términos que se está sometiendo la votación de nosotros. Respecto a la Comisión de Educación Cívica, la cual presido, también, no está planteado como parte de su política ni de su presupuesto, pero yo agradezco el comentario del representante del partido y buscaremos la forma, porque son cuestiones que no cuestan, de que los programas de educación cívica que tenemos establecidos y programados y en su momento que sean autorizados, pues puedan fortalecer y también llevar al exterior la cultura de la inclusión y del lenguaje en los actos que se hacen en las diferentes instituciones, inclusive al público en general cuando se hace presente en este órgano electoral, así es que agradezco su comentario, lo tomaremos en consideración para efecto de que fortalezca los programas de Educación Cívica, gracias”.*

*El Consejero Electoral, C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, manifestó: “No había pedido el uso de la voz, pero voy a aprovechar. Nada más para comentar que, en efecto, es por eso, estaba así. En efecto, como lo comenta la Consejera María de los Ángeles, pues esto no tendría que existir si realmente existiera la cultura de la inclusión o no hubiese discriminación en contra de la mujer. Y quiero referirme a los comentarios hechos por el representante del partido, Apolinar, que, con todo respeto, pareciera más que falta de revisión del acuerdo que se está proponiendo, más que desconocimiento de lo que estamos sometiendo a consideración, pareciera resistencia a combatir la discriminación en contra de la mujer y promover la inclusión de las mujeres en las tomas de decisiones, es cierto, este reglamento que se está proponiendo no viene por sí solo a cambiar esta cultura, pero si no se deja estipulado en una norma, vamos que obligue a, en este caso, a los trabajadores del instituto, pues difícilmente vamos a poder cambiarlo. Prueba de ello es la resistencia que hemos visto en este tema, en su momento cuando se trató el tema de las postulaciones de los ayuntamientos por bloques, pues se dio una discusión aquí intensa de muchos minutos sobre le podrá y el deberá y eso lo único que, para mí, deberá lo que representó es una resistencia a la inclusión de la mujer, digo finalmente esto fue ratificado por el Tribunal y lo que se está tratando de hacer pues es cambiar la cultura que desafortunadamente vivimos por muchos años de discriminación en contra de la mujer, insisto, la postura me parece que, más que desconocimiento del acuerdo es una resistencia y justamente eso es lo que estamos tratando de cambiar, gracias”.*

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, dijo que, en esa tesitura celebraba el esfuerzo por emitir los lineamientos para el

lenguaje incluyente, porque luego parecía algo complicado, incluyéndose en ese lenguaje incluyente, cuando a veces no se sabía utilizar las formas, ni la manera de hablar ni expresarse, cuando se tenía que decir las, los o de los o de las, precisamente daban un parámetro esos lineamientos, al momento de estudiarlos estudiando y revisando, veía el marco legal en el ámbito internacional, en donde viene desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión Americana, la Comisión de Beijing, toda una baraja internacional en el cual, de acuerdo al artículo (133) ciento treinta y tres de nuestra Constitución, México forma parte de todos los tratados internacionales y los cuales el Senado ha ratificado, siendo acertado el marco legal de manera internacional y luego la aplicación del artículo (1º) primero también de la Constitución y todas las leyes que de ella emanen, cuando se refiere a la discriminación en cuanto a la legalidad de las mujeres y de las personas con las minorías, pareciéndole acertado también, estos son 13 artículos que tiene el lineamiento, en el cual habla desde términos genéricos, sustantivos, abstractos, de la profesión, desde si utilizas arroba o no utilizas arroba, si utilizas paréntesis no utilizas paréntesis en la hora de la redacción, si se habla de grupos minoritarios como es la población indígena, las personas con discapacidad, las personas de la tercera edad o las personas adultas, en los partidos políticos, comiencen por ejercer este tipo de lineamientos que es un trabajo no sencillo, desde el uso y la manera del lenguaje a la hora de hablar de cada uno de nosotros.

El Representante del Partido Encuentro social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, comentó: *“El primer minuto es para referirme a que estoy de acuerdo en que se impulsen estas políticas. En segundo momento, me haré referencia al porqué estoy criticando el proyecto. Estoy a favor porque me he percatado en mi vida personal y dentro de mi partido, de la necesidad de utilizar lenguaje incluyente, ante la ausencia cultural de su utilización y también me he percatado de que la utilización de este lenguaje es en beneficio de todo tipo de personas y que es un lenguaje de inclusión, no únicamente contra las minorías, sino contra, es en favor de las mayorías como son las mujeres, son la mayoría de nuestra población y no deberían ser discriminadas jamás. Como dije, el segundo minuto lo explicaré porqué estoy criticando estos lineamientos. Estos lineamientos los estoy criticando porque no existe un plazo dentro del cual, ahora sí, como proyecto, deberíamos incluirnos como partidos políticos dentro del Instituto Electoral de Coahuila, toda vez que nos están abriendo la puerta para poder expresarnos. La mayor parte de los documentos que hay en el Instituto Electoral de Coahuila no pertenecen, ni son origen del instituto, sino originados en los partidos políticos. El hecho de que ustedes pusieren en esas normas también la obligación para los representantes de partidos políticos y para partidos políticos, entonces se vería que realmente tienen la intención de tener un lenguaje incluyente y que no únicamente se refieren a su personal. Entonces si ustedes nos dan participación para tener lenguaje incluyente en el momento de estar participando en el Instituto Electoral de Coahuila, entonces esto sería una realidad, pero si únicamente va ser una norma para sus subordinados, pues entonces únicamente es interno, no era necesario que lo subieran acá.*

*El tercer minuto lo utilizaré para decirles que el lenguaje incluyente es complicado, lo tenemos que aprender y estoy en preocupación por las sanciones a que el estado y una mala interpretación o planeación de la instrumentación del lenguaje incluyente nos ha traído a los Coahuilenses. Están amenazando con sanciones por no saber utilizar el lenguaje incluyente y utilizar lenguaje discriminatorio o discriminatorio. De esta vez que personas que no tienen la intención de ofender, habla porque así se les enseñó y resulta que de la noche a la mañana el estado viene a sancionarnos porque así estuvimos hablando durante más de cuarenta o cincuenta años, eso me parece injusto, entonces, yo conmino, exhorto al estado, al instituto...gracias”.*

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, precisó: *“Gracias. Parafraseando a una dama que nos antecedió o que estuvo por aquí con nosotros como compañera representante de un partido, me preocupa, me preocupa, qué animo de lo sencillo volverlo complicado y no es otra cosa, más que el desconocimiento de lo que tiene qué ver con el tema en particular. Pero cuando nosotros nos atrevemos a hacer uso del micrófono, no siempre es porque no hayamos leído, es porque a lo mejor creemos que a través de los medios de comunicación que nos acompañan, llegue al mayor número de ciudadanos lo que aquí se pretende y va más allá. Mire, en nuestra condición de ser humano o todo ser vivo, se resiste porque todo cambio genera resistencias y esto obedece por temor a lo desconocido. La naturaleza del caso, ya vamos avanzados porque por obligatoriedad, a razón de la paridad de género, tuvimos que tener el 50% y 50%, sin embargo, creo que aún estamos muy cortos en la pretensión que se tiene ahora acá y le voy a decir por qué: en aras de pretender hacer un ejercicio de obligatoriedad hay una resistencia natural y por eso pregunté si a través de la Comisión y Dirección de Educación Cívica, se contaba ya con un presupuesto y programa para llegar al mayor número de ciudadanos posible. Si nosotros partiéramos de esa formación más que educación, de esa formación desde pequeños, hoy tuviéramos una sociedad mucho más crítica, participativa, incluyente, crítica y por supuesto reaccionaria a estos temas del quehacer diario y cotidiano de los que nos dedicamos o pretendemos hacerlo a razón de la política. Ojalá que encontremos medios alternos a partir de esta obligatoriedad que se pretende en este proyecto, si es a través de esa Dirección de Educación Cívica o cualquier otra que pudiera ayudarnos a facilitar que llegara al mayor número de ciudadanos, inclusive a los pequeños y pequeñas, yo ya no sé si es correcto, pero honestamente partimos de si nosotros generamos una obligatoriedad nos vamos a encontrar con una resistencia, ojalá encontremos metodologías que nos ayuden a aligerar el llegar al mayor número de ciudadanos y ciudadanas para que puedan tener ellos esta oportunidad de ser incluyentes a partir de su propio hogar y entonces así poder mostrarse hacia la ciudadanía y hacia el pueblo en general, muchas gracias”.*

La Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Ma. Del Rosario Anguiano Fuentes, celebró el proyecto que nace del Instituto Electoral, pero no había que olvidar la labor de la compañera Patricia Esther Yeverino Mayola, que fue siempre quien estuvo diciéndoles como hablar y como expresarse en ese sentido, que siempre estuvo pendiente del lenguaje incluyente e incluso lo señalaba en el momento, entonces aplaudía eso y se congratulaba con el Instituto.

El Representante del Partido Nueva Alianza, C. José de Jesús García Martínez, también celebraba el proyecto de acuerdo, que ha nacido del Instituto, de algunas mujeres que se encontraban ahí y que valían mucho; ofreció su apoyo en todo lo posible y que en su partido también estarían haciendo algunos lineamientos y agradecía por ser pioneros en el lenguaje incluyente, ya que si se asentaba un antecedente de lo que se debería de hacer y ser iguales como lo dicta la ley hombres y mujeres.

La Consejera Electoral, Mtra. Karla Verónica Félix Neira, indicó: *“Si bueno yo nada más quisiera comentar precisamente parte de lo que comentaba la señora Rosario, a veces uno no es consiente y cuando alguien te señala reiteradamente, pues creo que vale la pena recoger eso y tratar de hacernos consientes, uno mismo y pues por lo menos a la gente que tenemos alrededor, Creo que la intención de esto no es solamente que se emitan los lineamientos si no que haya toda una política institucional en el tema y precisamente por eso se propuso que fuera acompañado de otras acciones como la capacitación y tener al alcance en el Instituto los medios para que hombres y mujeres, porque esto no es un tema de mujeres, es un tema de todos, pues podemos hacernos consientes y en nuestras actividades cotidianas pues tratar de implementar este tipo de prácticas, como buenas prácticas, gracias”.*

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, mencionó compartir los comentarios realizados por la Consejera Electoral, Dra. Ma. De los Ángeles López Martínez y el Consejero Electoral, C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en el sentido que todo lo que sea para ser mejores personas es bienvenido y dentro de todo el trabajo que tienen, que dejen ahí un espacio para hacer algo que sirva para engrandecer a la gente que trabaja en el Instituto Electoral, es de reconocerse y celebrarse, muchas felicidades.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, preguntó si había alguna consideración al respecto, al no haberla, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente.

Quedando aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/192/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO DISCRIMINATORIO Y NO SEXISTA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se emiten los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en el Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en el Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO DISCRIMINATORIO Y NO SEXISTA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para todo el personal que labora el Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila.

**Artículo 2.**

El objeto de los presentes lineamientos, es incorporar el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en todas las comunicaciones que se generen, con independencia de que sea de carácter interna o externa, escrita, oral, electrónica (incluidas redes sociales institucionales) o audiovisual.

En virtud de lo anterior, los lineamientos representan un paso importante para la equidad de género, y son un instrumento normativo y una herramienta institucional que permitirá nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo, o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social,

condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 3.**

Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- II. **IEC:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos.
- IV. **Órganos Desconcentrados:** Comités Distritales y Municipales.
- V. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IEC.

**Artículo 4.**

El marco legal que rige el uso del lenguaje incluyente establecido en los presentes lineamientos, encuentra su fundamento en la normatividad aplicable en el ámbito internacional, así como en el ámbito nacional y estatal. De manera enunciativa, más no limitativa se señalan los siguientes:

**Ámbito internacional:** los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24 de la Convención Americana de sobre Derechos Humanos; 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 2, 3 y 4, inciso a) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); la Recomendación General número 5 del séptimo período de sesiones, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); los objetivos estratégicos H.1 y J.2 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Área VII, Objetivo estratégico VII.6 y VII 6. a. del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995 - 2001 (CEPAL); 24 y 25 1. xii) y xxx) del Consenso de Quito; y 2. q); y 4 h), y 5 b) y c) del Consenso de Brasilia.

**Ámbito nacional:** los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 15 séptimos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5 fracciones I-VI, 6, 17 fracciones I, V, VI, VII, IX y X, 26, 37, 41 y 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Ámbito estatal:** los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 5, y 11 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 y 4 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 5.**

El IEC garantizará el uso de un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en todas las comunicaciones orales, escritas, visuales, electrónicas (incluidas redes sociales) y auditivas que emita, por lo que el uso de estos lineamientos en las formas de comunicación que se utilicen, se realizarán de manera enunciativa más no limitativa.

La aplicación de los presentes lineamientos atañe al Consejo General, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del IEC.

**Artículo 6.**

La supervisión del cumplimiento de los presentes lineamientos corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

**CAPÍTULO II**  
**El lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista**

**Artículo 7.**

- a) El lenguaje incluyente tiene como propósito evitar expresiones que denoten prejuicios. El lenguaje no sexista evitará utilizar lo masculino como único referente, así como que lo considerado como femenino sea subordinado a lo masculino y se utilice para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, afectividad o poca inteligencia y debilidad, dado que el masculino no es neutro.
- b) El lenguaje incluyente debe evitar que se refuercen los estereotipos y la discriminación por razón de sexo, edad, identidad de género, discapacidad, condición social, condición de salud, religión u opiniones, orientación sexual, estado civil, origen nacional, por pertenecer a un pueblo indígena o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana.

**Artículo 8.**

El IEC, asegurará el uso de un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en todas las comunicaciones con independencia de que sean de carácter interno o externo, y en medios escritos, orales, electrónicos (incluidas redes sociales institucionales) o audiovisuales que emita, como las siguientes, que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se citan:

Tipo de comunicación		
Impresa	Multimedia	Visual
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actas</li> <li>• Acuerdos</li> <li>• Bases</li> <li>• Boletines de prensa</li> <li>• Carteles</li> <li>• Catálogos</li> <li>• Circulares</li> <li>• Clasificadores</li> <li>• Convocatorias</li> <li>• Credenciales</li> <li>• Criterios</li> <li>• Declaraciones</li> <li>• Discursos</li> <li>• Estatutos</li> <li>• Folletos</li> <li>• Formatos</li> <li>• Guías</li> <li>• Lemas institucionales</li> <li>• Lineamientos</li> <li>• Notas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Campañas de Radio y televisión</li> <li>• Entrevistas de radio y televisión</li> <li>• Página web institucional</li> <li>• Promocionales</li> <li>• Publicaciones en redes sociales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gráficas</li> <li>• Imagen institucional</li> <li>• Espectaculares</li> </ul>

Tipo de comunicación		
Impresa	Multimedia	Visual
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombramientos</li> <li>• Manuales</li> <li>• Material electoral</li> <li>• Mecanismos</li> </ul>		

<ul style="list-style-type: none"><li>• Normatividad</li><li>• Oficios</li><li>• Papelería oficial</li><li>• Planes</li><li>• Políticas institucionales</li><li>• Procedimientos</li><li>• Programas</li><li>• Publicaciones</li><li>• Reglamentos</li><li>• Tarjetas de presentación</li></ul>		
---	--	--

**CAPÍTULO III**

**Uso de las premisas del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista**

**Artículo 9.**

En lo referente al lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista:

I.- Se deberá visibilizar y no excluir:

- a) Recordar siempre que la población está compuesta por mujeres y hombres;
- b) En el lenguaje, las mujeres deben ser nombradas;
- c) Buscar favorecer la representación de las mujeres y los hombres en el lenguaje en relaciones de igualdad y colaboración;
- d) Nombrar de acuerdo con el sexo de cada persona.

II.- Evitar el uso del masculino genérico:

- a) El tema de evitar el uso de un masculino genérico es romper con años de un machismo disfrazado.
- b) Por lo que debe referirse este apartado a que en el lenguaje mexicano existen suficientes recursos para evitar el androcentrismo.

III.- No se subordinará ni desvalorizará:

- a) A las mujeres ya que al igual que los hombres, merecen el mismo trato.
- b) A las mujeres como objetos sexuales, o como víctimas;
- c) A las personas a través de términos peyorativos para referirnos a ellas, pues con éstos también se discrimina;
- d) A las mujeres respecto de un hombre;
- e) A las mujeres respecto de los estereotipos que las posicionan solo en ciertas actividades y en el cumplimiento de roles determinados;
- f) A las mujeres al emplear el uso de refranes, canciones, chistes y conceptos sexistas, etc.;

- g) A las mujeres, atendiendo al sexismo y el androcentrismo en los discursos orales o escritos.

IV.-Se usará la palabra “**persona**” para referirse a la amplia diversidad de identidades culturales evitando así invisibilizar la dignidad humana de quienes son referidos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Alcances del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en Procesos Electorales Locales**

###### **Artículo 10.**

Es responsabilidad del IEC, a través de la Secretaría Ejecutiva, la capacitación continua a todas las áreas en el uso de un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista, en todas las comunicaciones orales, escritas, visuales, electrónicas (incluidas redes sociales) y auditivas, así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales.

La Secretaría Ejecutiva, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Comunicación Social, revisará todos los materiales de capacitación e informativos dirigidos a quienes participan en los procesos electorales que se pongan a su consideración para asegurar que sus contenidos gráficos, textuales, visuales, electrónicos (incluidas redes sociales) y auditivos, utilicen un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio. Se aplicará un enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

De la misma manera todas y cada una de las áreas deberán ser responsables del empleo y uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en el desarrollo de sus funciones.

###### **Artículo 11.**

A partir de la fecha de aprobación de los presentes lineamientos, se incorporará de manera progresiva en los ordenamientos internos del IEC la observancia del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista. El IEC adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y capacitación interna en materia de lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral y al personal administrativo.

###### **Artículo 12.**

Para hacer uso de un lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista se deberá atender a lo siguiente:

- a) Se utilizarán términos genéricos universales; es decir, se usará un sustantivo que denomine a la institución, profesión, al colectivo de personas o al lugar sin una carga de género. De esta forma, se evitará generalizar en masculino para hablar de grupos en los que existen hombres y mujeres.
- b) Se hará uso de abstractos. En lugar de hacer referencia a las personas en lo individual, se hará por su función o estado en que se encuentran. De este modo, no se hablará de asesoras o asesores, sino de personas que brindan una asesoría.
- c) Se usarán diagonales o paréntesis en formatos, cuestionarios o contenidos en redes sociales, para que la utilización de genéricos dé cuenta de que se trata de incluir tanto a hombres como a mujeres.
- d) Cuando se trate de una profesión u ocupación ejercida por mujeres se deberá colocar en femenino, considerando que hay casos en los que se aceptan diferentes formas.
- e) Se evitará el uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino.
- f) El uso de los adjetivos y participios deberá concordar con el género y número correspondiente.

- g) Los artículos se utilizarán para enunciar la diferenciación de género sin repetir el sustantivo. Se alternará y cuidará la concordancia entre el último artículo con el sustantivo.
- h) Se podrá sustituir el género masculino por los pronombres "nos", "nuestra", "nuestros", "nuestras". O bien, se utilizarán los pronombres indefinidos, alguien, cualquiera y nadie.
- i) No se hará uso de peyorativos. En este caso se cuidará el lenguaje cuando se trate de:
- Población LGBTTTI.
  - Personas con discapacidad.
  - Personas afrodescendientes/afromexicanos.
  - Personas indígenas.
  - Personas adultas mayores.
  - Personas con VIH.
- j) Se evitará el uso de la arroba. No se utilizará @- para designar de manera indistinta a hombres y mujeres, toda vez que no es un signo lingüístico.
- k) Se deberán usar correctamente las formas de cortesía. Para evitar la preservación de las desigualdades o asimetrías entre mujeres y hombres se debe hacer referencia a cada persona por su género y por su nombre correspondiente, debido a que la discriminación se hace evidente cuando se hace referencia a las mujeres por su relación de parentesco con un hombre o por su condición de ser mujer.
- l) Hacer uso correcto de las imágenes. Se evitará usar cualquier imagen que atente contra la dignidad femenina; y evitar el uso de imágenes o estereotipos que acentúe los roles de género.
- m) Se cuidará que las imágenes no orienten hacia la discriminación, y que éstas no dañen la integridad y derechos de las personas de grupos en condición de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad, con VIH, pueblos indígenas, adultos mayores, o de personas LGBTTTI.

**Artículo 13.**

*A efecto de ejemplificar los alcances del lenguaje incluyente a que se ha hecho referencia en los lineamientos, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan los siguientes:*

<b>Términos Genéricos Universales:</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Alternativa Recomendada</b>
El hombre descubrió el fuego	<b>La humanidad descubrió el fuego</b>
Los derechos del hombre	<b>Los derechos humanos</b>
Las enfermeras	<b>El personal de enfermería</b>
Los mexicanos	<b>La población mexicana</b>
Los interesados en concursar	<b>Las personas interesadas en concursar</b>

<b>Sustantivos colectivos no sexuados:</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Alternativa Recomendada</b>
El hombre ha creado leyes	<b>La humanidad ha creado leyes...</b>
Los ciudadanos	<b>La ciudadanía</b>
Los niños Coahuilenses	<b>La niñez Coahuilense</b>

<b>Abstractos</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Alternativa Recomendada</b>
Envíar los documentos a los coordinadores	<b>Envíar los documentos a las coordinaciones</b>
Es responsabilidad de cada jefe de departamento	<b>Es responsabilidad de las jefaturas de departamento</b>
Se van a reunir todos los Directores del Instituto	<b>Se van a reunir las y los titulares de las direcciones del Instituto</b>

<b>Diagonales o paréntesis en formatos:</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Alternativa Recomendada</b>
Interesado	<b>Interesado(a):</b>
Estimado Sr./Sra.	<b>Estimada/o Sra/r</b>
El ciudadano se encuentra legitimado	<b>La/el ciudadana/o se encuentra legitimada/o</b>

<b>Respecto a la profesión u ocupación:</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Alternativa Recomendada</b>
Los docentes... Asesor Legal...	<b>El personal docente La asesoría legal</b>

<b>Concordancia:</b>	
<b>Femenino</b>	<b>Masculino</b>

La consejera	El consejero
La capacitadora	El capacitador
La magistrada	El magistrado
La vocal/ La vocalía	El vocal
La escrutadora	El escrutador

Los adjetivos y participios	
Femenino	Masculino
La candidata a síndica propietaria ha emitido su voto	El candidato a síndico propietario ha emitido su voto
Una abogada especializada en materia electoral...	Un abogado especializado en materia electoral
La presidenta electa del municipio...	El presidente electo del municipio

Los artículos, pronombres y adverbios	
No recomendado	Recomendado
Los trabajadores deben permanecer en su sitio de trabajo	<b>Las y los trabajadores deben permanecer en su sitio de trabajo</b>
Los usuarios del banco deben	<b>Las usuarias y los usuarios del banco deben</b>
Los diputados están buscando alternativas	<b>El Congreso está buscando alternativas</b>
Los integrantes del Consejo decidirán	<b>El Consejo decidirá</b>
Los interesados deben formarse en una fila	<b>Las y los interesados deben formarse en una fila</b>

Los pronombres	
No Recomendado	Recomendado
Es bueno para la sustentabilidad del hombre	<b>Es bueno para la sustentabilidad de la humanidad</b>

<b>Pronombres relativos a quien y quienes</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Los que participen en este proceso de selección	<b>Quienes participen en este proceso de selección</b>
Los que tengan credencial podrán votar	<b>Quienes tengan credencial podrán votar.</b>
El que votó	<b>Quien votó</b>

<b>Pronombres indefinidos: alguien, cualquiera y nadie</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Cuando uno hace un curso...	<b>Cuando alguien hace un curso</b>
Ninguno de los funcionarios faltó a sus obligaciones	<b>Nadie de los funcionarios faltó a sus obligaciones</b>
Los ciudadanos podrán participar en la jornada electoral	<b>Cualquiera de las y los ciudadanos podrá participar en la jornada electoral</b>

<b>Adverbios (muchos, pocos)</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Muchos dudan si acudirán o no	<b>La mayoría duda si acudirá o no</b>
Pocos funcionarios acudieron al llamado	<b>Poca ciudadanía acudió al llamado</b>

<b>Gerundios</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Los Coahuilenses están acudiendo a votar	<b>En Coahuila están respondiendo al llamado a votar</b>
Los ciudadanos están invitando a votar	<b>Las ciudadanas y los ciudadanos están invitando a votar</b>

<b>Población LGBTTTI</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Personas con preferencias sexuales distintas a la heterosexual	Personas lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI)
Amanerado, afeminado	Personas homosexuales/personas gay/mujeres lesbiana
Los ilegales	Personas indocumentadas
Hermafrodita	Personas intersexuales

<b>Personas con discapacidad</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Discapacitada o Inválido Minusválido Persona con capacidades diferentes Persona con capacidades especiales Invidente, cieguita Sordomuda, sordito	Persona con discapacidad física Persona con discapacidad motriz Persona con discapacidad auditiva Persona con discapacidad visual Persona con discapacidad sensorial Persona con discapacidad psíquica Persona con discapacidad psicosocial Persona con discapacidad intelectual

<b>Personas con discapacidad</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Retrasado mental Down, mongol, mongolita Loca, trastornado	Persona con discapacidad intelectual Persona con síndrome de Down Persona con discapacidad psicosocial

<b>Personas afrodescendientes/afromexicanas</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Negros Afros Personas de color	afrodescendientes/afromexicanas Personas de origen africano Personas

<b>Personas indígenas</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Alternativa Recomendada</b>
Minorías étnicas, indios	<b>Pueblos originarios</b> <b>Personas indígenas</b> <b>Las y los indígenas</b>

<b>Personas adultas mayores</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Abuelos Viejos Ancianos Personas de la tercera edad	<b>Personas adultas mayores</b>

<b>Personas con VIH</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Sidosos	<b>Personas con VIH</b>

<b>Evitar el uso de la arroba @</b>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Funcionari@s...	<b>Funcionarias y funcionarios...</b>
Director@s...	<b>El cuerpo directivo...</b>
Se hace del conocimiento a l@s trabajador@s del Instituto	<b>Se informa a todo el personal del Instituto</b>

<i>Usar las correctas formas de cortesía</i>	
<b>No recomendado</b>	<b>Recomendado</b>
Señora de Pérez o Señora Erika Pérez o Señora Erika Gómez de Pérez.	<b>Erika Gómez o Señora Gómez</b>

Sr. Pérez y esposa o Sr. y Sra. Pérez	Sra. Gómez y Sr. Pérez o Sra. Erika Gómez y Sr. Pedro Pérez o Erika Gómez y Pedro Pérez
---------------------------------------	---

Gerundios	
No recomendado	Recomendado
Si los votantes optan por ese candidato	<b>Votando por ese candidato.</b>
Los Coahuilenses están respondiendo al llamado a ejercer su derecho	<b>En Coahuila están respondiendo al llamado a ejercer su derecho a votar</b>
Los candidatos están invitando a votar por sus propuestas	<b>Las candidatas y los candidatos están invitando a votar por sus propuestas</b>

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquense de forma inmediata los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal web del IEC, y difúndanse entre el personal de este organismo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no discriminatorio y no sexista en el Instituto Electoral de Coahuila, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**NOVENO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES GANADORES DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN LAS PLAZAS Y CARGOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PERTENECIENTES A DICHO SISTEMA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, le solicitaba a su Presidente, el Consejero Electoral Mtro. Alejandro González Estrada, se sirviera dar una explicación del mismo.

El Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, dijo: *“Producto de la Reforma Electoral de 2014 y producto de las últimas modificaciones que se han hecho a las leyes electorales en el país. Una de las variantes más importantes que se implementó fue un Servicio Profesional Electoral, esto impacta en todos los organismos electorales locales del país, buscando que haya una plantilla mínima en ciertas áreas específicas de los diferentes OPLES con un Servicio Profesional Electoral que permita tener permanencia a todas aquellas personas que después de una serie de evaluaciones puedan participar de manera continua en una mejora y que estén dentro de esta estructura nacional. Esta estructura nacional desde hace algunas, bueno desde el año pasado, se estableció cuáles eran las plazas a través de las cuales se iban a inscribir en este Servicio Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila lo puso en la mesa de este consejo ya hace más de un año y lo único que estamos haciendo en este momento es dar cuenta del final de un procedimiento que se llevó a cabo, no por el órgano electoral en, si no por el propio Instituto Nacional Electoral a través de lo que se conoce como el SEPEN y esto permitió que personas de cualquier parte del país pudieran concursar por las plazas que estaban abiertas en cada uno de los OPLES y el termino de este concurso es lo que hoy se pone en esta mesa de Consejo General para conocimiento y para que se ratifique lo que el Instituto Nacional Electoral ya hizo a través de las diferentes instancias internas, es el Proyecto y se pone a consideración de esta mesa Consejera Presidenta”.*

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los miembros del Consejo General el proyecto de acuerdo que se acababa de exponer, al no haber intervenciones al respecto, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/193/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES GANADORES DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN LAS PLAZAS Y CARGOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PERTENECIENTES A DICHO SISTEMA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se aprueba la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba, en los términos señalados en el considerando décimo segundo, la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.

**SEGUNDO.** Se aprueba, en los términos señalados en el considerando décimo quinto, la ocupación provisional de las plazas del Instituto correspondientes al sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional en las cuales no hubo aspirante ganador del Concurso Público 2017.

**TERCERO.** Notifíquese en términos de lo expuesto en los considerandos décimo tercero y décimo cuarto, la designación a las personas ganadoras y expídanse los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar todas las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos del presente acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación

en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**DÉCIMO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN).**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión de Administración, sin embargo, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se sirviera dar una explicación del mismo.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, manifestó: *“Con todo gusto, al igual y que lo hemos hecho en las anteriores ocasiones, en este día corresponde presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del trimestre, correspondiente a los meses de Julio a Septiembre de este año, es un documento que ya hemos circulado a las y los integrantes de este consejo previo a la sesión y también el día de hoy les hemos hecho llegar de manera impresa pues las partes sustantivas de este Informe de Avance de Gestión Financiera que como en otras ocasiones bueno pues tiene por ahí establecido cuales son los activos de este Instituto, cuáles eran los fondos que se tenían al día ultimo de septiembre del presente año y todas y cada una de las cuentas y partidas que corresponden a esta Institución en esta Gestión financiera que menciono es de julio a septiembre del presente año. También aquí se menciona lo que tiene que ver con los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales. Y también por aquí en este avance de gestión incluimos una serie de graficas que consideramos representan, de una manera muy específica precisamente lo que tiene que ver con este Avance de Gestión de julio a septiembre, básicamente esto sería lo que corresponde a este documento”*

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que dicho documento fue previamente circulado a las y los miembros del Consejo General, por lo cual lo sometía a su consideración; enseguida preguntó si había alguna consideración al respecto, al no haberla, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quedando aprobado por unanimidad de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad, se emite el siguiente acuerdo:

**IEC/CG/194/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Enseguida, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**DÉCIMO PRIMERO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CONCURRENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se sirviera dar una explicación del mismo.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, comentó que, tal y como lo mencionó en la reunión previa de trabajo a la sesión, si bien es cierto que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila sesionó durante la presente semana y tomó un acuerdo donde aprobó un dictamen para que este modelo de distribución de pauta se hiciera con base en el orden de prelación de los Partidos Políticos de acuerdo a su registro de manera similar a como se hizo el año anterior, mencionaba que se recibió un oficio dirigido a la Consejera Presidenta, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral donde sugiere, donde solicita, que este modelo de pauta se lleve a cabo conforme a lo que establece el artículo (17) diecisiete del Reglamento de Radio y Televisión, en el cual se menciona un sorteo, es por eso que se hacía la propuesta de que este Proyecto de Acuerdo se modificara y llevara a cabo, si es que así lo determinaban las y los Consejeros Electorales, un sorteo, con las representaciones de los Partidos Políticos y de esa manera atender la solicitud del Instituto Nacional Electoral e informarles del resultado del mismo.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, manifestó que, en cuanto a la facultad del Instituto Electoral de Coahuila para regular los

tiempos que asignarían a los Partidos Políticos que estuvieran conteniendo en este Proceso Electoral, lo cual le parecía un tanto irregular que se haya tomado en consideración para establecer el pautado que el total de minutos que tiene el Instituto Nacional Electoral en radio y televisión en el Estado de Coahuila, como si no existiere la Elección Federal, ya que estarían concurrentes con diputados y con Presidente de la Republica, entonces en esa tesitura no estarían hablando del total de minutos de tiempo aire de radio y televisión, toda vez que, parte de ese tiempo estaría disponible para la publicidad de Presidente de la Republica y de Diputados, por lo tanto, ha estado mal distribuido el tiempo aire en el proyecto que se presentaba, ya que debería de tomarse en consideración lo que en su momento vaya a emitir el Instituto Nacional Electoral sobre el pautado propio para Presidente de la Republica y Diputados y posteriormente con el tiempo restante que se asigne a este Instituto poder reglamentar cuánto le correspondería a la elección local, pero no podían disponer del (100%) cien por ciento de tiempo aire.

El Consejero Electoral, Mtro. René de la Garza Giacomán, dijo que, en la Comisión de Prerrogativas se tomó la determinación de asignarle las pautas de acuerdo a como se hizo en el Proceso Electoral próximo pasado, mismo sistema que fue avalado por el Instituto Nacional Electoral, entonces, si les hicieron una solicitud de que se hiciera un sorteo, no veía ninguna abstención o motivo por el cual no se hiciera un sorteo, ya que creía era válido, por lo cual estaría a favor de que se hiciera un sorteo, incluso, no veía el inconveniente de cómo estaba, pero si lo estaban solicitando como sorteo, que se hiciera un sorteo.

El Representante del Partido Acción Nacional, Dr. Jorge Arturo Rosales Saade, señaló que, normalmente se daba por la antigüedad de los partidos y que viendo el documento que le circularon y en congruencia con lo que estaban pidiendo, de que se respetara la normatividad, estaba de acuerdo en que se hiciera el sorteo, ya que, a final de cuentas iban caminando de manera escalonada y un día empiezas en el uno, otro en el dos, otro en el tres, otro en el cuatro, entonces, no es relevante quien empieza primero a final de cuentas.

El Representante del Partido del Trabajo, Lic. Ricardo Torres Mendoza, manifestó entiendo que el acuerdo devenía de una obligación y de una petición directa del Secretario Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, para que de una vez ya se hiciera el pautado de los tiempos de los partidos políticos y que evidentemente había una incertidumbre en cuanto a la definición de la elección, lo que le parecía que era un acuerdo un tanto ocioso porque pudiéramos esperar un poco a que se definiera lo relativo a la impugnación de la elección para efecto de si son todos los partidos los que van a participar, pero creía que alguna solicitud de prerrogativa, de prórroga para con el Secretario, pudiera

dar la posibilidad de hacer una designación de pauta más apegada con los partidos que realmente permanecieran en la palestra en la próxima elección.

El Representante del Partido Encuentro social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, indicó: *“Para reiterar una solicitud que realizaba en prerrogativas, resulta que, el tiempo aire que se les otorga a los partidos que no tuvieron la cuota necesaria para tener prerrogativas, es un tiempo aire ridículo, en comparación con el que se les asigna a los partidos que si obtuvieron mayoría, esto en consideración la votación para diputados, si es así entonces los partidos políticos que no alcanzaron el 3%, independientemente que vayan a participar, no tendrían un nivel de competencia en radio y televisión frente a los partidos prioritarios que son Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Morena, Unidad Democrática, y Partido de la Revolución Democrática. Esto en hora equidad en la contienda, entonces por ellos solicité y solicito ahora la inaplicación de las normas que regulan que participen estos partidos mayoritarios en el reparto del 30% del tiempo aire y este 30% sea reservado en forma exclusiva para los partidos que no alcanzaron el 3% y participaran como es el proyecto en la contienda, esto en protección del derecho por persona que regula el artículo primero constitucional y si ya en la intervención, en otro punto, solicitamos la aplicación del principio por persona y por el que se me aplicaron normas, porque en este caso no se pueden inaplicar en beneficio de la democracia, entonces esa es la solicitud, gracias y buenas tardes”.*

El Representante del Partido Primero Coahuila, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, precisó que, entre lo ideal, lo real y lo legal, había diferencias que parecieran ser no muy cortas o no muy largas, pero al final de cuentas eran diferencias. Dijo que lo cierto era que, bajo los porcentajes que estaban regulados, ministrados y ya estaban muy claros y vistos, por eso dijo entre lo ideal sería que sortearan el número de spot entre los participantes, para una verdadera equidad en la contienda, pero la regla, que es lo legal, estaba de manifiesto y era en razón de eso que había un ejercicio de cumplir con ello, sin embargo, en la sesión de trabajo también vieron esa posibilidad precisamente, de que si había una partida diferente, con los partido que actualmente ostentan una representación y si ya tenían previsto o visto una corrida, si es que se determinara la nulidad de los partidos que aún tenían una representación el día de hoy, me dijeron que no existía, sin embargo, si es importante señalar lo que manejaba el representante del Partido del Trabajo, que más que una espera a la temporalidad de presentar este ejercicio, sería si es que existiera otra corrida y de ser un acto necesario, pues lógicamente se pudiera presentar esa corrida diferente a la que se estaba pretendiendo.

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló los representantes de los Partidos Políticos habían mencionado la temporalidad y de

porqué el momento de aprobar el acuerdo, recordaba que había un calendario integral del Proceso Electoral, el cual fue aprobado por el Órgano Electoral y establecía, precisamente, que el mes de octubre se debía de aprobar el modelo de pautado y también señalar que el comité de radio y televisión del Instituto Nacional Electoral en los próximos días tendrá que aprobar este modelo a nivel nacional que precisamente requiere del insumo que surge de los organismos públicos locales electorales para poder tomar este acuerdo, es por ello de porqué hacerlo en este momento.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, al no haber más intervenciones registradas, le solicitaba al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente. Quien mencionó únicamente que conforme al Proyecto de Acuerdo que fue circulado, sería la modificación del considerando (31) trigésimo primero que, precisamente, ahí establecía de llevar a cabo este modelo de acuerdo al orden de registro, ahora será con base en un sorteo y en su momento ya de ser aprobado este Proyecto de Acuerdo procederíamos a hacer el sorteo y este orden de registro, de acuerdo al sorteo, formaría parte integrante de este acuerdo. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión. Por lo que, por unanimidad, se emite el presente acuerdo:

### **IEC/CG/195/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CONCURRENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los Candidatos Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en los términos del considerando trigésimo del presente acuerdo, así como de los anexos que acompañan al mismo, y que forman parte integrante de éste.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, por su conducto, se remita copia certificada del presente acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Acto seguido, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, indicó que darían pie al sorteo de los tiempos de radio y televisión, el cual sería en orden de registro, siendo el primero el Representante del Partido Acción Nacional, con el número (11) once. El Representante del Partido Revolucionario Institucional, con el número (10). El Representante del Partido de la Revolución Democrática, (9) nueve. El Representante del Partido del Trabajo, el número (4) cuatro. La Representante del Partido Verde Ecologista de México, el número (3) tres. El Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, el número (15) quince. La Representante del Partido Movimiento Ciudadano, el número (14) catorce. El Representante del Partido Nueva Alianza, el número (6) seis. Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, el número (13) trece. El Representante del Partido Primero Coahuila, el número (5) cinco. Partido Joven, el número (1) uno. El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, (12) doce. Partido Campesino Popular, (8) ocho. Partido Morena, el número (2), y; finalmente el Representante del Partido Encuentro Social, el número (7) siete. Finalmente, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**DÉCIMO SEGUNDO. – ASUNTOS GENERALES.**

Finalmente, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, al no haber intervenciones registradas en asuntos generales, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

**DÉCIMO TERCERO. – CLAUSURA.**

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, siendo las (20:26) veinte horas con veintiséis minutos, se daba por terminada la Sesión Ordinaria de fecha (19) diecinueve de octubre de (2017) dos mil diecisiete, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe. -



**Gabriela María De León Farías**  
Consejera Presidenta



**Francisco Javier Torres Rodríguez**  
Secretario Ejecutivo